



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
32 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIX

Managua, lunes 7 de noviembre de 2005, 05:00 pm

No.215

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 4378.....6974
Decreto A.N. No. 4379.....6974

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 373-2005.....6974
Nombramiento.
Acuerdo Presidencial No. 374-2005.....6975
Organizar la Delegación de Nicaragua que participará en la
Cumbre Mundial sobre Sociedad de la Información.
Acuerdo Presidencial No. 375-2005.....6975
Nombramiento.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación COEN.....6975

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. DGRN-PA-415-2005.....6983
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....6984

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Contador Público Autorizado.....6991
Autorización de Centro de Estudios.....6992

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Declaratorias de Utilidad Pública.....6992

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 270-2005.....6994
Resolución Administrativa No. 272-2005.....6995
Resolución Administrativa No. 273-2005.....6995
Resolución Administrativa No. 274-2005.....6996
Resolución Administrativa No. 275-2005.....6997

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Licitación por Registro No. LPR-01-09-2005. Mantenimiento
periódico tramo de carretera Rotonda Centroamérica-Empalme
Ticuantepe.....6998

EMPRESA NICARAGUENSE DE IMPORTACIONES

Resolución Adjudicando la Licitación No. 002-2005 LRgda.
Adquisición de una (1) camioneta 4x4 station wagon.....6998

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Aviso de Licitación Desierta.....6999
Licitación Pública EPN-012-2005. Contratación de servicios
de vigilancia y seguridad para el Sistema Portuario.

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....6999

SECCION JUDICIAL

Reposición de Certificados de Acciones.....7004

**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO A.N. No. 4378

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de Nicaragua consigna la responsabilidad del Estado de proteger el patrimonio cultural de la nación en todas sus manifestaciones, sean estas materiales e inmateriales.

II

Que Nicaragua posee un rico y variado Patrimonio Cultural Inmaterial derivado de su evolución histórica y naturaleza pluricultural y multiétnica que es necesario salvaguardar para el disfrute de las presentes y futuras generaciones de nicaragüenses.

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

**DE APROBACIÓN DE LA CONVENCIÓN PARA LA
SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL**

Arto. 1. Aprobar la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, suscrito por la Conferencia General de los Estados partes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en su 32 ava. Reunión, celebrada en la ciudad de París, Francia, del 29 de septiembre al 17 de octubre del años dos mil tres.

Arto. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Octubre del año dos mil cinco. **RENE NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁNZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: publíquese y Ejecútese. Managua, veintiun de octubre del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4379

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política en su artículo 138, numeral 19, faculta a la Asamblea Nacional para conceder pensiones de gracia.

II

Que la Ley de Pensiones de Gracia y Reconocimiento por Servicios a la Patria en su artículo 1 prevé Pensiones de Gracia a las personas en estado de necesidad o desamparo.

III

Que el señor Alejandro César Solórzano Fernández se encuentra en estado de necesidad y desamparo y por su estado de salud y ancianidad se hace acreedor a una pensión de gracia.

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Concédase Pensión de Gracia y vitalicia para el señor Alejandro César Solórzano Fernández por la cantidad de cinco mil córdobas (\$5,000.00) mensuales.

Arto. 2. La pensión concedida afectará la correspondiente partida presupuestaria nacional por el monto fijado en el artículo anterior.

Arto. 3. La pensión de gracia no será objeto de venta, traspaso, gravamen de ninguna especie y sólo será entregada al beneficiario.

Arto. 4. El presente Decreto será transmitido al Poder Ejecutivo y será publicado en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Octubre del año dos mil cinco. **RENE NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁNZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: publíquese y Ejecútese. Managua, veintiun de octubre del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 373-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar al Señor Mario Salvo Horvilleur, Ministro Agropecuario y Forestal, en los siguientes cargos:

Miembro de la Comisión Nacional de Censos.

Miembro de la Comisión de Competitividad.
 Miembro del Consejo Coordinador del Fondo Social Suplementario (FSS).
 Miembro de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ambiente (FNA).
 Miembro del Sector Gubernamental en el Consejo Directivo del Instituto de Desarrollo Rural (IDR).
 Miembro de la Comisión Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
 Miembro de la Comisión para los Tratados de Libre Comercio, por el Sector Público.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecinueve de octubre del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 374-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Organizar la Delegación de Nicaragua que participará en la “**Cumbre Mundial sobre Sociedad de la Información (CMSI), Fase de Túnez**” a celebrarse en la ciudad de Túnis, Túnez del 16 al 18 de Noviembre del año en curso, la que está integrada de la siguiente forma: **JEFA DE DELEGACIÓN:** Licenciada Martha Julia Lugo, Directora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), con rango de Ministra. **DELEGADOS:** Ingeniero Guillermo Jacoby, Secretario Ejecutivo del Consejo Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (CONICYT); Ingeniero Edwing García Téllez, Director del Fondo de Inversión de Telecomunicaciones (FITEL) de TELCOR; Licenciado Ausberto Narváez Argüello, Director de Relaciones Internacionales de TELCOR y Licenciado Norman Somarriba Fonseca, Primer Secretario de la Misión Permanente de Nicaragua ante la Oficina de las Naciones Unidas y Otras Organizaciones Internacionales en Ginebra, Suiza.

Arto. 2 La transcripción de este Acuerdo servirá a los nombrados de suficiente credencial para acreditar sus representaciones.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiuno de octubre del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 375-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar al Teniente Coronel José Dolores Reyes García, Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aéreo de la Embajada de la República de Nicaragua en la República de Cuba, en sustitución del Coronel Germán González García.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiuno de octubre del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS FUNDACION COEN

Reg. No. 14049 – M. 1618964 – Valor C\$ 1,615.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que la entidad denominada “**FUNDACION COEN**”, fue inscrita bajo el número perpetuo tres mil sesenta y ocho (3068), del folio número cuatro mil ciento diez al folio número cuatro mil ciento veintiuno (4110-4121), Tomo IV, Libro Octavo (8°), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo IV, Libro Octavo (8°), bajo los folios número cinco mil cuatrocientos veintinueve al folio número cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete (5429-5447), a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil cinco. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Total de los estatutos de la entidad denominada “**FUNDACION COEN**”, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor ELOY F. ISABA A., con fecha catorce de octubre del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil cinco. Eloy F. Isabá A., Director.

REFORMA DE ESTATUTOS No. 1

Solicitud presentada por el Licenciado PIERO COEN MONTEALEGRE en su carácter de PRESIDENTE de la entidad “**FUNDACION COEN**” el día cuatro de octubre del año dos mil cinco, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los estatutos de la entidad denominada “**FUNDACION COEN**”, que fue inscrita bajo el número perpetuo tres mil sesenta y ocho (3068), del folio número cuatro mil ciento diez al folio número cuatro mil ciento veintiuno (4110-4121), Tomo IV, Libro Octavo (8°), que llevó este Registro, el tres de junio del año dos mil cinco. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones. RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribáse el día diecisiete de octubre del año dos mil cinco, la Primera Reforma Total de la entidad denominada: “**FUNDACION COEN**”. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los estatutos de la entidad denominada “**FUNDACION COEN**”, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor ELOY F. ISABA A., Con fecha catorce de octubre del año dos mil cinco. Dada en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil cinco. ELOY F. ISABA A., Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada “**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE**”

LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, de fecha 29 de Mayo de 1992.

POR CUANTO

I

A la entidad denominada "**FUNDACION COEN**", le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto No. 4091, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 14, con fecha del veinte de enero del año dos mil cinco, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Dr. Eloy F. Isaba A., Director, del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de la Gobernación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 126, con fecha del treinta de junio del año dos mil cinco. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo Tres Mil Sesenta y Ocho (3068)**, del folio número cuatro mil ciento diez al folio número ciento veintiuno (**110-121**), **Tomó: III, Libro: Octavo (8°)** del día tres de junio del año dos mil cinco.

II

En Asamblea General Ordinaria, la "**FUNDACION COEN**", reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio.

POR TANTO

De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la **Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO."**

ACUERDA UNICO

Se autoriza la Publicación de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada "**FUNDACION COEN**", que íntegra y literalmente dice así:

TESTIMONIO. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y SIETE (77) REFORMA PARCIAL AL PACTO CONSTITUTIVO Y REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS DE FUNDACION COEN. En la ciudad de Chinandega a las siete de la mañana del día veintitrés de Septiembre del año dos mil cinco, ANTE MI XIOMARA ESPERANZA GONZALEZ, Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua del domicilio de Chinandega, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, comparecen los Señores: **PIERO DARIO COEN MONTEALEGRE**, mayor de edad, soltero, Contador Público Autorizado, domiciliado en la ciudad de Chinandega, portador de Cédula de Identidad número (081-191242-0002C) cero ocho uno guión uno nueve uno dos cuatro dos guión cero cero cero ce; **MARÍA DEL ROSARIO UBILLA GASTEAZORO**, mayor de edad, soltera, empresaria, domiciliada en la ciudad de Chinandega, portadora de Cédula de Identidad número (081-120250-0001C) cero ocho uno guión uno dos cero dos cinco cero guión cero cero cero uno ce; **JAFFAS. COEN**, mayor de edad, casada, Licenciada en Psicología, domiciliada en la ciudad de Miami, Fla. USA., quien se identifica con Pasaporte norteamericano número (7100005170) siete uno cero cero cero cinco uno siete cero de conformidad con Ley número quinientos catorce (514) publicada en la Gaceta Diario Oficial número once del diecisiete de Enero del dos mil cinco; **PIERO PAOLO COEN UBILLA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, domiciliado en la ciudad de Managua, portador de Cédula de Identidad número (081-290668-0001S), cero ocho uno guión dos nueve cero seis seis ocho guión cero cero cero uno ese; **RENZO ANASTASIO COEN UBILLA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de empresa, domiciliado en la ciudad de Chinandega, portador de Cédula de Identidad número (081-200976-0013M), cero ocho uno guión dos cero cero nueve siete seis guión cero cero uno tres eme; y, **JOSENOEL VIDAURRE ARGÜELLO**, mayor de edad, casado, Abogado, domiciliado en la Managua, identificado con Cédula de Identidad número (001-210155-0002X), cero cero uno

guión dos uno cero uno cinco cinco guión cero cero cero dos equis; todos presentes en mis oficinas en la ciudad de Chinandega situada de Union FENOSA media cuadra al Sur. Doy fe de conocer personalmente a todos los comparecientes y según mi criterio gozan de capacidad civil plena y perfecta para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento de este acto. Todos los comparecientes actúan en su doble calidad de fundadores y miembros de la Junta Directiva de la entidad jurídica denominada **FUNDACION COEN**, ostentando los siguientes cargos de dirección: **PIERO DARIO COEN MONTEALEGRE**, Presidente, **PIERO PAOLO COEN UBILLA**, Vice Presidente, **JOSENOEL VIDAURRE ARGÜELLO**, Secretario; **JAFFAS. COEN**, Tesorero, **MARÍA DEL ROSARIO UBILLA GASTEAZORO**, Fiscal, **RENZO ANASTASIO COEN UBILLA**, Vocal. Expresan todos los comparecientes en conjunto y en forma unánime dicen: **PRIMERO: (ANTECEDENTES):** Que conforme Escritura Pública número dos suscrita en la ciudad de Managua a las diez y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de Febrero del año dos mil cuatro, otorgada ante los oficios profesionales de la Notaria CYNTHIA ARGUELLO LACAYO, constituyeron al amparo de la Ley número CIENTO CUARENTISIETE "**LEY SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**", una entidad jurídica de carácter civil denominada FUNDACION COEN. Demuestran la Personalidad Jurídica de dicha Fundación con Decreto de la Asamblea Nacional de Nicaragua número CUATROMIL NOVENTIUNO (4091) publicado en la Gaceta Diario Oficial número catorce del veinte de Enero del dos mil cinco y Constancia de Inscripción de Estatutos publicado en la Gaceta Diario Oficial número ciento veintiséis del treinta de Junio del dos mil cinco en la cual el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación HACE CONSTAR: Que bajo el número tres mil sesentiocho (3068) del folio cuatro mil ciento diez al folio cuatro mil ciento veintiuno, Tomo III, Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada FUNDACION COEN, conforme autorización de Resolución del día tres de Junio del dos mil cinco. Siguen expresando los comparecientes y conjuntamente en forma unánime manifiestan: Que el fin fundamental de la Fundación es contribuir a mejorar las condiciones de vida de las personas de escasos recursos y dado que uno de los medios más eficaces para reducir la pobreza es el apoyo financiero a la pequeña y microempresa tanto de la ciudad como del campo por lo que han discutido un proyecto de modificación de los objetivos de la Fundación, para que ésta pueda dedicarse a ejecutar programas de servicio financiero para otorgar financiamiento al sector de la pequeña y microempresa, apoyando de esa manera los proyectos de dicho sector, beneficiando así estratos de población que no tienen acceso a otro tipo de financiamiento. Para el logro de este objetivo la Fundación podrá asociarse con otras instituciones públicas o privadas y realizar todas las operaciones permitidas por el marco legal, tales como: Promover el financiamiento para la constitución y fortalecimiento de Micro y Pequeñas empresas individuales o colectivas, urbanas o rurales en el territorio de Nicaragua; sean comerciales, industriales, artesanales, agropecuarios o de cualquier naturaleza, que mejore la condición de los sectores menos favorecidos del país y que no tengan la facilidad de acceder a los créditos de la Banca e Instituciones Financieras formales; o aún cuando la tengan, prefieran el apoyo de Instituciones sin fines de lucro como la Fundación; gestionar fondos con instituciones de créditos nacionales y de preferencia internacionales; capacitar a las personas de esta actividad, ya sea en forma individual o colectiva en el conocimiento y la filosofía de la Micro, Mediana y Pequeña empresa, a través de Seminarios, cursos especiales o de cualquier otro método relacionado con el objetivo; promocionar a través de todos los medios de comunicación necesarios el Programa de Micro, Pequeña y Mediana empresa entre la población nicaragüense por lo que deciden de mutuo acuerdo: **SEGUNDO** Modificar la Cláusula Sexta de la Escritura de Constitución de Fundación COEN, la que originalmente dice: "**SEXTA: OBJETIVOS**"; La Fundación tendrá los siguientes objetivos: Objetivo General. Contribuir a mejorar las condiciones y la calidad de vida de las personas de escasos recursos, mediante el desarrollo de proyectos y programas en las áreas de educación y capacitación, salud y alimentación

de la población urbana y rural, enfatizando en proyectos de desarrollo para la juventud en los campos de la capacitación y la asistencia técnica, con el objeto de fortalecer los recursos humanos que representan el futuro de Nicaragua. Promover la educación y capacitación técnica en los sectores agrícolas, agropecuarios y administrativos. Otorgamiento de becas a personas de escasos recursos para que realicen sus estudios universitarios en áreas que ayuden prioritariamente al desarrollo del país. Establecimiento y apoyo a escuelas para la enseñanza primaria y secundaria y también en la enseñanza para adultos. Desarrollo de programas de salud preventiva para el mejoramiento de la calidad de vida y de la sanidad de los sectores urbanos y rurales. Apoyo en el equipamiento de clínicas y centros de salud para ayuda a la población rural, principalmente. Promoción y apoyo para el abastecimiento de medicinas y materiales necesarios para la atención de enfermos en las clínicas y centros de salud en las áreas urbanas y rurales del país. Ayuda para la consecución de alimentación básica para los niños y ancianos de escasos recursos, tanto en el área urbana como rural. Apoyo a instituciones religiosas. La Fundación podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, arrendar bienes muebles e inmuebles, contratar préstamos con Instituciones nacionales o extranjeras, recibir donaciones extranjeras o nacionales, vender, hipotecar o gravar en cualquier otra forma toda clase de bienes muebles e inmuebles y celebrar toda clase de contratos, negocios jurídicos con Instituciones estatales o gubernamentales, personas jurídicas privadas o personas naturales públicas o privadas o entes descentralizados del gobierno y en fin, realizar todos los actos necesarios para el desarrollo de este objeto social dentro del marco de la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete de la Asamblea Nacional de Nicaragua, denominada LEY SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO, del seis de Abril de mil novecientos noventa y dos, publicado en la gaceta número ciento dos del veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos, pues los objetivos anteriores son meramente enunciativos. Habiendo sido discutida y aprobada la modificación y de acuerdo con las facultades conferidas en la Cláusula Décima Tercera de la Constitución de la Fundación, acordaron de mutuo acuerdo: **MODIFICAR LA CLÁUSULA SEXTA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN, LA QUE DEBERÁ LEERSE EN LO SUCESIVO ASÍ: “SEXTA: OBJETIVOS:** La Fundación tendrá los siguientes objetivos: Objetivo General. Contribuir a mejorar las condiciones y la calidad de vida de las personas de escasos recursos, mediante el desarrollo de proyectos y programas en las áreas de educación y capacitación, salud y alimentación de la población urbana y rural, enfatizando en proyectos de desarrollo para la juventud en los campos de la capacitación y la asistencia técnica, con el objeto de fortalecer los recursos humanos que representan el futuro de Nicaragua. Promover la educación y capacitación técnica en los sectores agrícolas, agropecuarios y administrativos. Otorgamiento de becas a personas de escasos recursos para que realicen sus estudios universitarios en áreas que ayuden prioritariamente al desarrollo del país. Establecimiento y apoyo a escuelas para la enseñanza primaria y secundaria y también en la enseñanza para adultos. Desarrollo de programas de salud preventiva para el mejoramiento de la calidad de vida y de la sanidad de los sectores urbanos y rurales. Apoyo en el equipamiento de clínicas y centros de salud para ayuda a la población rural, principalmente, promoción y apoyo para el abastecimiento de medicinas y materiales necesarios para la atención de enfermos en las clínicas y centros de salud en las áreas urbanas y rurales del país. Ayuda para la consecución de alimentación básica para los niños y ancianos de escasos recursos, tanto en el área urbana como rural. Apoyo a instituciones religiosas. La Fundación también podrá dedicarse a ejecutar programas de servicio financiero para otorgar créditos al sector de la pequeña y microempresa, apoyando de esa manera los proyectos de dicho sector, beneficiando así estratos de población que no tienen acceso a otro tipo de financiamiento. Para el logro de este objetivo la Fundación podrá asociarse con otras instituciones públicas o privadas y realizar todas las operaciones permitidas por el

marco legal, tales como: Promover el financiamiento para la constitución y fortalecimiento de Micro y Pequeñas empresas individuales o colectivas, urbanas o rurales en el territorio de Nicaragua; sean comerciales, industriales, artesanales, agropecuarios o de cualquier naturaleza, que mejore la condición de los sectores menos favorecidos del país y que no tengan la facilidad de acceder a los créditos de la Banca e Instituciones Financieras formales; o aún cuando la tengan, prefieran el apoyo de Instituciones sin fines de lucro como la Fundación; gestionar fondos con instituciones de créditos nacionales y de preferencia internacionales; capacitar a las personas de esta actividad, ya sea en forma individual y colectivamente en el conocimiento y la filosofía de la Micro, Mediana y Pequeña empresa, a través de Seminarios, cursos especiales o de cualquier otro método relacionado con el objetivo; promocionar a través de todos los medios de comunicación necesarios el Programa de Micro, Pequeña y Mediana empresa entre la población nicaragüense. Propiciar el manejo de la cartera crediticia, de manera eficiente y sostenible. Sus finalidades son: Promover, diseñar, apoyar y contribuir a la ejecución, de toda clase de proyectos de desarrollo comunitario e individual, tendientes a fomentar en los beneficiados, el principio de solidaridad, el autofinanciamiento y la autosuficiencia. Promover, diseñar, apoyar y contribuir a la ejecución, de toda clase de proyectos de desarrollo comunal e individual, tendientes a fomentar en los beneficiados, el hábito del ahorro, aplicado al logro de mejores condiciones de vida para el desarrollo individual y comunal. Colaborar y participar con otras instituciones, públicas o privadas, en el logro y consecución de las finalidades anteriormente descritas. Cualesquiera otras que se consideren razonablemente compatibles con las antes mencionadas. La Fundación podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, arrendar bienes muebles e inmuebles, contratar préstamos con Instituciones nacionales o extranjeros, recibir donaciones extranjeras o nacionales, vender, hipotecar o grabar en cualquier otra forma toda clase de bienes muebles e inmuebles y celebrar toda clase de contratos, negocios jurídicos con Instituciones estatales o gubernamentales, personas jurídicas privadas o personas naturales públicas o privadas o entes descentralizados del gobierno y en fin, realizar todos los actos necesarios para el desarrollo de este objeto social dentro del marco de la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete de la Asamblea Nacional de Nicaragua, denominada LEY SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO, del seis de Abril de mil novecientos noventa y dos, publicado en la Gaceta, Diario Oficial número ciento dos del veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos, pues los objetivos anteriores son meramente enunciativos. Siguen expresando: Que para efectos de esta Reforma y completar la estructura orgánica de la Fundación se hace necesario la creación de una institución de crédito financiero que realice los objetivos ahora reformados por lo que se: **RESUELVE: CREAR EL PROGRAMA “CREDITUNION”,** como un estamento orgánico de la FUNDACION COEN, el cual tendrá como propósito la prestación de servicios financieros para apoyo del sector de la micro y pequeña empresa, tanto urbana como rural en todo el país, promoviendo a su vez el manejo eficiente de toda clase de proyectos de desarrollo que benefician al sector de microempresarios, ayudando también de esa manera a reducir la pobreza a través de la mejor rentabilidad de los proyectos de ese sector. Asimismo se aclara que por un error de la Notario autorizante de la Escritura Constitutiva de la Fundación, se expresó que la asociada fundadora, Señora Jaffa S. Coen identificada con pasaporte Estadounidense No. 710005170, es del domicilio de la ciudad de Managua, cuando lo correcto es que tiene domicilio en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, por lo que así debe entenderse y se hace la aclaración para los fines legales pertinentes. Continúan expresando los comparecientes en forma conjunta y unánime dicen: **TERCERO:** Que para ser congruentes con la reforma realizada a la Cláusula Sexto del Pacto Constitutivo sobre los objetivos de la Fundación es imprescindible adecuar dicha reforma a sus Estatutos por lo que: **HAN RESUELTO REFORMAR EN FORMA TOTAL LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION COEN** los que originalmente dicen: **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN COEN: CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN:** Artículo primero (1). La Fundación es una

entidad de carácter civil, sin fines de lucro, sin orientación alguna de carácter político. Es una Institución autónoma, con Personalidad Jurídica propia, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones; de duración indefinida, que se rige por las Leyes de la República de Nicaragua, Ley número 147 de Personas Jurídicas sin fines de lucro, Escritura de Constitución Social y Estatutos de la Fundación. Artículo dos (2). La Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua; aunque podrá establecer oficinas, centros regionales, facultades y escuelas, en otras ciudades o localidades del resto del país y aún fuera de la República, si así lo resolviese la Junta Directiva. **Artículo tres (3). La Fundación tendrá como objeto: Objetivo General.** Contribuir a mejorar las condiciones y la calidad de vida de las personas de escasos recursos, mediante el desarrollo de proyectos y programas en las áreas de educación y capacitación, salud y alimentación de la población urbana y rural enfatizando en proyectos de desarrollo para la juventud en los campos de la capacitación y la asistencia técnica, con el objeto de fortalecer los recursos humanos que representan el futuro de Nicaragua.- Promover la educación y capacitación técnica en los sectores agrícolas, agropecuarios y administrativos. Otorgamiento de becas a personas de escasos recursos para que realicen sus estudios universitarios en áreas que ayuden prioritariamente al desarrollo del país. Establecimiento y apoyo a las escuelas para la enseñanza primaria y secundaria y también en la enseñanza para adultos. Desarrollo de programas de salud preventiva para el mejoramiento de la calidad de vida y de la sanidad de los sectores urbanos y rurales. Apoyo en el equipamiento de clínicas y centros de salud para ayuda a la población rural, principalmente. Promoción y apoyo para el abastecimiento de medicinas y materiales necesarios para la atención de enfermos en las clínicas y centros de salud en las áreas urbanas y rurales del país. Ayuda para la consecución de alimentación básica para los niños y ancianos de escasos recursos, tanto en el área urbana como rural. Apoyo a Instituciones religiosas. La Fundación podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, arrendar bienes muebles e inmuebles, contratar préstamos con Instituciones nacionales o extranjeras, recibir donaciones extranjeras o nacionales, vender, hipotecar o grabar en cualquier otra forma toda clase de bienes muebles e inmuebles y celebrar toda clase de contratos, negocios jurídicos con Instituciones estatales o gubernamentales, personas jurídicas privadas o personas naturales públicas o privadas o entes descentralizados del Gobierno y en fin, realizar todos los actos necesarios para el desarrollo de este objeto social dentro del marco de la Ley Número ciento cuarenta y siete de la Asamblea Nacional de Nicaragua, denominada LEY SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DELUCRO, del seis de Abril de mil novecientos noventa y dos publicado en la Gaceta número ciento dos del veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos, pues los objetivos anteriores son meramente enunciativos. **CAPITULO SEGUNDO: PATRIMONIO. Artículo cuatro (4).** El Patrimonio de la Fundación se integrará en la forma establecida en la cláusula séptima del Pacto Constitutivo. **Artículo cinco (5).** No existirá ningún beneficio patrimonial o de carácter económico para ninguno de los asociados actuales, fundadores y los que en un futuro lleguen a tener el carácter de asociado. **Artículo seis (6).** El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por: a). La aportación inicial de los miembros fundadores, ya sea en dinero, bienes, especies o de cualquier otro tipo que será fijada por la Junta Directiva; así como la cuota mensual de los socios, b). Las donaciones que reciba en dinero o bienes de cualquier naturaleza, provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para el desarrollo de sus programas, c). Los bienes muebles e inmuebles y derechos que la Fundación adquiera bajo cualquier título en el desarrollo de su objeto, d). Todo ingreso que obtenga por medios lícitos, aún cuando no estén previstos en la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos y que no contravengan los objetivos de la Fundación. **CAPITULO TERCERO: DE LOS ASOCIADOS: Artículo siete (7)** La Fundación podrá estar constituida por un número ilimitado de

personas naturales y de personas jurídicas, nacionales o extranjeras, que cumplan con los objetivos y fines de la Fundación. **Artículo ocho (8).** Todos los miembros de la Fundación tienen los siguientes deberes y derechos: a). Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de la Fundación, b). Elegir y ser electos en los cargos directivos, comisiones o misiones de la Fundación, c). Velar por el cumplimiento de los objetivos que se propone la Fundación, d). Participar en las actividades de la Fundación, e). Apoyar las gestiones que realice la Fundación por medio de cualquier representante de la misma, a fin de obtener los resultados que se persiguen, f). Solicitar en tiempo y forma información sobre actividades, administración y funcionamiento de la Fundación a fin de hacer recomendaciones o sugerencia. **Artículo nueve (9).** Para ser Asociado de la Fundación las personas deberán reunir los siguientes requisitos: a). Ser mayores de edad, de buena conducta, pudiendo ser avalada su solicitud por algún miembro que tenga el carácter de Asociado; b). Hacer una solicitud escrita dirigida al Presidente de la Fundación o al Secretario manifestando el deseo libre de pertenecer a la Fundación y el compromiso de cumplir con la Escritura de Constitución, estos Estatutos y las Leyes de la materia. c). Contribuir con un aporte que será destinado única y exclusivamente para la manutención de la Fundación en cumplimiento con sus objetivos y fines. **Artículo diez (10).** La Junta Directiva dentro de un plazo de quince (15) días o en su próxima sesión, tomará la Resolución por mayoría de dos tercios de sus miembros y notificará por escrito al solicitante su Resolución. **Artículo once (11).** - Notificada la Resolución favorable de la solicitud, el solicitante, manifestará por escrito el compromiso de cumplir con las obligaciones que establece el Pacto Social y estos Estatutos en el carácter espiritual y material que se establezca y además cumplir con las formalidades que la Ley material de la República establece para las personas que sean miembros de una Persona Jurídica sin fines de lucro y la demás disposiciones de la Ley supletoria. **Artículo doce (12).** Los Asociados dejarán de pertenecer a la Fundación por las siguientes causas: a). Renuncia voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva; b). Por fallecimiento; c). Por conducta inmoral que atente con el buen nombre de la Fundación; d). Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto Constitutivo; estos Estatutos, Reglamentos o Resoluciones de las Asambleas o de la Junta Directiva. **Artículo trece (13).** La Junta Directiva, aplicará sanciones disciplinarias a lo asociados previa audiencia del asociado, cuando su conducta o actos no ameriten la expulsión de miembros y conlleven las explicaciones necesarias y el debido arrepentimiento del asociado. Para estos casos la Junta Directiva se reunirá extraordinariamente y tomará su resolución con la mayoría de las dos terceras partes de todos sus miembros; no se podrá tomar resolución alguna, sin la audiencia personal del asociado que hubiere incurrido en el incumplimiento de sus acciones, sin haber escuchado sus explicaciones y/o presentadas las pruebas que fueren necesarias. La Resolución de la Junta Directiva podrá ser apelada a la Junta General de Asociados que se celebre en su oportunidad después de la notificación. **Artículo catorce (14).** Los miembros de la Fundación, deberán contribuir mensualmente con una cantidad de dinero o especie, que será establecida por la Junta Directiva. **CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FUNDACIÓN. Artículo quince (15).** La Administración de la Fundación estará a cargo de una Junta Directiva. **Artículo dieciséis (16).** la Junta Directiva estará formada por seis miembros que serán electos por la Asamblea General de Asociados, a través del voto directo con los siguientes cargos: a) Presidente; b) Vicepresidente; c) Secretario; d) Tesorero; e) Vocal y f) Fiscal. **Artículo diecisiete (17).** Los miembros de la Junta Directiva durarán dos (02) años en el ejercicio de sus cargos. Continuarán en sus cargos hasta tanto no se verifique la nueva elección. Podrán ser reelectos para nuevos períodos iguales y sucesivos. **Artículo dieciocho (18).** Todos los miembros de la Asamblea General de Asociados pueden optar a cargos directivos. **Artículo diecinueve (19).** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) La dirección, administración y representación con las mas amplias facultades de Apoderado Generalísimo, incluyéndose todas las facultades de decisión que garanticen la buena marcha de la Fundación, b) Ejecutar las

decisiones de la Asamblea Nacional de Asociados, c) Presentar a la Asamblea las solicitudes de nuevos asociados y los casos de expulsión de éstos, cuando sus actuaciones sean contrarias a los fines de la Fundación, d) Presidir la Asamblea General de Asociados en sesiones ordinarias y extraordinarias, e) Aprobar las estrategias de desarrollo, programas y proyectos de la Fundación, f) Convocar a la Asamblea General de Asociados Ordinaria y Extraordinaria, g) Presentar en el mes de Diciembre de cada año, el plan de trabajo, presupuesto, del año siguiente; así como Balances Generales y estados de Pérdidas y Ganancias auditados del año anterior a la Asamblea General de Asociados para su aprobación definitiva, h) Presentar los Balances y detalles de Ingresos y Egresos auditados percibidos durante el período al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, previamente aprobados por la Asamblea General de Asociados, i) Nombrar al Director Administrativo y al Auditor Interno, así como nombrar y conformar las estructuras administrativas, que se requieran, j) Contratar al Auditor Externo de la Fundación, que será de firmas reconocidas, k) Revisar y aprobar el organigrama de la Institución, sus instancias administrativas, sistema de funciones, funcionarios administrativos, los planes de trabajo y estados económicos presentados por el Presidente de la Fundación, l) Autorizar al Presidente de la Junta Directiva el otorgamiento de poderes, m) Aprobar la compra-venta o enajenación de bienes inmuebles, así como también los préstamos o donaciones que reciba la Fundación, n) Establecer los Comités y organización administrativa necesaria, dentro de su seno o fuera de él, para el ordenamiento de sus políticas, disposiciones, aprobando así mismo sus respectivos reglamentos, o) Aprobar la apertura de sucursales, oficinas, centros en cualquier lugar dentro o fuera del territorio de la República, p) Elaborar y aprobar el Reglamento Interno de la Fundación, el cual será sometido a la aprobación y votación de la Asamblea General de Asociados, así como la cuota inicial para poder ser miembro de la Fundación. **Artículo veinte (20).** Las sesiones de la Junta Directiva serán ordinarias y extraordinaria, celebrándose las primeras, una vez cada tres (03) meses por lo menos y las segundas cuando la Junta Directiva, el Presidente o la mitad más uno de los directivos. Las decisiones o resoluciones deberán tomarse por simple mayoría de los miembros de la Junta Directiva presentes, salvo los casos con votación calificada que se establezcan en el presente instrumento. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. No obstante lo anterior, se tratará siempre de encontrar soluciones por consenso, **Artículo veintiuno (21).** El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal de Fundación indistintamente de cualquier otro apoderado, tanto en el orden judicial, extrajudicial, administrativo y de cualquier naturaleza. Tendrá además específicamente las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados, b) Convocar por acuerdo de la Junta Directiva y de la Asamblea General extraordinaria, c) Otorgar toda clase de poderes con la autorización de la Junta Directiva, d) Supervisar directamente el funcionamiento de la Administración de sus ejecuciones, e) Supervisar y coordinar la administración directa de la Fundación y sus órganos administrativos funcionales, f) Realizar todos los actos que la Constitución, estos Estatutos, las Leyes y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados. **Artículo veintidós (22)** El Vicepresidente de la Junta Directiva ocupará la vacante temporal del Presidente, así como también la absoluta, mientras la Asamblea General, si así lo estima conveniente, procede a designar un nuevo Presidente, en el ejercicio de las funciones de Presidente tendrá todas las facultades que al él le corresponden. **Artículo veintitrés (23).** El Tesorero será el encargado de supervisar el manejo de fondos y del patrimonio de la Fundación la que podrá estar directamente a cargo de personas especialistas en materia financiera o contable. El Tesorero emitirá recibos y hará pagos correspondientes dentro del marco de las actividades de la Fundación; presentará a la Junta Directiva los Balances mensuales y con el apoyo de las personas relacionadas anteriormente cuando así

lo estime conveniente, preparará el Balance General, la cuenta de Gastos y Recursos e Inventario y/o el Estado de Pérdidas y Ganancias en sus caso. Son Atribuciones del Tesorero: a) Controlar y custodiar, bajo su responsabilidad los fondos y efectos de la Fundación, b) Vigilar la contabilidad de la Fundación, a fin de que se lleve de conformidad con la Ley, c) Presentar semestralmente al Presidente y al Junta Directiva un informe demostrativo de caja. **Artículo veinticuatro (24).** Son atribuciones del Secretario: a) Ser órgano de comunicación de la Fundación, b) Llevar en orden y custodiar los libros de la Fundación, el de Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados, lo mismo que el libro de Asociados, c) Apoyar al Presidente directamente en la supervisión y coordinación de las relaciones entre la Junta Directiva y la organización administrativa de la Fundación y en todas las otras tareas que corresponden al Presidente, d) Emitirá toda clase de certificaciones relacionadas con las resoluciones de la Junta Directiva y Asamblea General de Asociados, las que, podrá así mismo, extenderlas cualquier Notario Público de la República de Nicaragua, e) Desempeñar las demás funciones que la Junta Directiva le señalaré. **Artículo veinticinco (25).** El Vocal reemplazará las vacantes que se den dentro de la Junta Directiva, con excepción del Presidente y tendrá las funciones que la Junta Directiva le asigne. **Artículo veintiséis (26).** El Fiscal es el encargado de la fiscalización y supervisión de la Fundación, de la actividad socio-económica de ésta, de los Asociados y de los órganos Directivos, b) Velará por el adecuado cumplimiento de la Escritura de Constitución, los Estatutos y el correcto funcionamiento de la Junta Directiva. **Artículo veintisiete (27).** La Junta Directiva nombrará un Director Administrativo, quien se encargará de ejecutar las decisiones de ésta y tendrá todas las facultades que la Junta Directiva determine. Al Director Administrativo le corresponderán además, ente otras, las siguientes funciones: a) Organizar internamente la Fundación, debiendo presentar el organigrama y funciones de ésta para su aprobación por la Junta Directiva de la Fundación, c) Todas las demás que le encomienden la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados. **Artículo veintiocho (28).**- Todo acuerdo de Junta Directiva se hará constar en acta. **CAPITULO QUINTO: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.** **Artículo veintinueve (29).** La Asamblea General de Asociados es la máxima autoridad de la Fundación. **Artículo treinta (30).** La Asamblea General de Asociados se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias que se llevarán a efecto conforme lo previsto en la Escritura de Constitución de la Fundación. **Artículo treinta y uno (31)** Todo acuerdo de la Asamblea General de Asociados, se hará constar en acta la que será firmada por el Presidente y el Secretario, o quien haga sus veces; y tanto por los Directores concurrentes y por los Asociados que quieran hacerlo. Dichas Actas deberán contener: a) Lugar, hora y fecha de la celebración de la sesión, b) Nombre de los Asociados presentes, c) La existencia de quórum, d) La agenda a tratar, e) Relación sucinta de lo acontecido en la reunión, f) Resoluciones tomadas, aclarando en este caso si son por unanimidad o por mayoría, g) Cualquier otro tema que sea oportuno desarrollar para una mejor interpretación de las resoluciones o puntos discutidos, h) Firma de los concurrentes que desean hacerlo o de ser mayoría. **Artículo treinta y dos (32).** El quórum en las sesiones ordinarias y extraordinarias se formará con la asistencia de la mitad más de uno de los asociados salvo los casos de quórum calificados estipuladas en la Escritura Constitutiva de la Fundación. En caso de no establecerse el quórum requerido se procederá a una segunda convocatoria, procediéndose a celebrar la sesión con cualquiera que sea el número de asistentes. Cada socio tendrá derecho a participar con voz y voto en las sesiones. **Artículo treinta y tres (33).** Son atribuciones de la Asamblea General de Asociados: a) Elegir al Presidente y resto de miembros de conformarán la Junta Directiva, b) Reponer las vacantes absolutas de la Junta Directiva, que hayan renunciado o hubieren sido suspendidos de sus funciones por la Asamblea General de Asociados, c) Aprobar su propio Reglamento Interno, propuesto por la Junta Directiva. ós **CAPITULO SEXTO: INVENTARIOS Y BALANCES.** **Artículo treinta y cuatro (34).** Se practicarán inventarios y balances cada año calendario, enviándose copia de los mismos al Ministerio de Gobernación de la República de

Nicaragua. Se llevarán un Libro de Asociados, un Libro de Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados, lo mismo que los libros de Contabilidad debidamente sellados y con la nota de apertura firmada por la instancia correspondiente. **Artículo treinta y cinco (35).** La contabilidad de la Fundación será llevada en los respectivos Libros de conformidad con el sistema de partida Doble y por cualquier otro sistema que autoricen las Leyes y que fueren adoptados por la Junta Directiva. **CAPITULO SEPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** **Artículo treinta y seis (36).** Son causas de disolución de la Fundación: a) Las establecidas en la Ley o b) Por el acuerdo de las dos terceras partes del total de asociados y siempre que cuente con el voto unánime de los asociados fundadores. **Artículo treinta y siete (37).** Disuelta la Fundación, la liquidación se practicará por la misma Fundación. A estos efectos, la Junta Directiva, una vez tomado el Acuerdo de Disolución, designará una Junta de tres Asociados para que lleven a efecto las operaciones necesarias para la liquidación de los bienes de la Fundación de conformidad con la Ley y se realizará conforme lo establecido en la cláusula Décima cuarta de la Escritura Constitutiva. Los comparecientes ratifican los Estatutos relacionados anteriormente, los cuales son aprobados en definitiva por los asociados de la Fundación. Así expresaron los otorgantes a quienes les hice conocer el objeto, valor y trascendencia de las cláusulas generales que aseguren la validez de este instrumento el de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones explícitas y la necesidad de presentar este documento ante la Asamblea Nacional de Nicaragua conforme la Ley, facultando al Presidente o al Director Administrativo a realizar todas las gestiones necesarias para obtener la Personalidad Jurídica, publicación en la Gaceta y Registro en el Ministerio de Gobernación en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones y ante cualquier otra entidad del Gobierno. Y leída que fue por mí, el Notario toda esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman todos conmigo y doy fe de todo lo relacionado. Siguen expresando los comparecientes que habiendo sido ampliamente deliberados y aprobados los Estatutos de la Fundación en lo sucesivo deberán leerse de la siguiente manera: **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN COEN: CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN:** Artículo primero (1). La Fundación es una entidad de carácter civil, sin fines de lucro, sin orientación alguna de carácter político. Es una Institución Autónoma, con personalidad Jurídica propia, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones; de duración indefinida, que se rige por las Leyes de la República de Nicaragua, Ley número 147 de personas Jurídicas sin fines de lucro, Escritura de Constitución Social y Estatutos de la Fundación. Artículo dos (2). La Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua; aunque podrá establecer oficinas, centros regionales, facultades y escuelas, en otras ciudades o localidades del resto del país y aún fuera de la República, si así lo resolviese la Junta Directiva. **Artículo tres (3). La Fundación tendrá como objeto: Objetivo General.** La Fundación tendrá los siguientes objetivos: Objetivo General. Contribuir a mejorar las condiciones y la calidad de vida de las personas de escasos recursos, mediante el desarrollo de proyectos y programas en las áreas de educación y capacitación, salud y alimentación de la población urbana y rural, enfatizando en proyectos de desarrollo para la juventud en los campos de la capacitación y la asistencia técnica, con el objeto de fortalecer los recursos humanos que representan el futuro de Nicaragua. Promover la educación y capacitación técnica en los sectores agrícolas, agropecuarios y administrativos. Otorgamiento de becas a personas de escasos recursos para que realicen sus estudios universitarios en áreas que ayuden prioritariamente al desarrollo del país. Establecimiento y apoyo a escuelas para la enseñanza primaria y secundaria y también en la enseñanza para adultos. Desarrollo de programas de salud preventiva para el mejoramiento de la calidad de vida y de la sanidad de los sectores urbanos y rurales. Apoyo en el equipamiento de clínicas y centros de salud para ayuda a la población rural, principalmente. Promoción y

apoyo para el abastecimiento de medicinas y materiales necesarios para la atención de enfermos en las clínicas y centros de salud en las áreas urbanas y rurales del país. Ayuda para la consecución de alimentación básica para los niños y ancianos de escasos recursos, tanto en el área urbana como rural. Apoyo a instituciones religiosas. La Fundación también podrá dedicarse a ejecutar programas de servicio financiero para otorgar financiamiento al sector de la pequeña y microempresa, apoyando de esa manera los proyectos de dicho sector, beneficiando así estratos de población que no tienen acceso a otro tipo de financiamiento. Para el logro de este objetivo la Fundación podrá asociarse con otras instituciones públicas o privadas y realizar todas las operaciones permitidas por el marco legal, tales como: Promover el financiamiento para la constitución y fortalecimiento de Micro y Pequeñas empresas individuales o colectivas, urbanas o rurales en el territorio de Nicaragua; sean comerciales, industriales, artesanales, agropecuarios o de cualquier naturaleza, que mejore la condición de los sectores menos favorecidos del país y que no tengan la facilidad de acceder a los créditos de la Banca e Instituciones Financieras formales; o aún cuando la tengan, prefieran el apoyo de Instituciones sin fines de lucro como la Fundación; Gestionar fondos con instituciones de créditos nacionales y de preferencia internacionales; Capacitar a las personas de esta actividad, ya sea en forma individual y colectivamente en el conocimiento y la filosofía de la Micro, Mediana y Pequeña empresa, a través de Seminarios, cursos especiales o de cualquier otro método relacionado con el objetivo; promocionar a través de todos los medios de comunicación necesarios el Programa de Micro, Pequeña y Mediana empresa entre la población nicaragüense. Propiciar el manejo de la cartera crediticia, de manera eficiente y sostenible. Sus Finalidades son: Promover, diseñar, apoyar y contribuir a la ejecución, de toda clase de proyectos de desarrollo comunitario e individual, tendientes a fomentar en los beneficiados, el principio de solidaridad, el autofinanciamiento y la autosuficiencia. Promover, diseñar, apoyar y contribuir a la ejecución, de toda clase de proyectos de desarrollo comunal e individual, tendientes a fomentar en los beneficiados, el hábito del ahorro, aplicado al logro de mejores condiciones de vida para el desarrollo individual y comunal. Colaborar y participar con otras instituciones, públicas o privadas, en el logro y consecución de las finalidades anteriormente descritas. Cualesquiera otras que se consideren razonablemente compatibles con las antes mencionadas. La Fundación podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, arrendar bienes muebles e inmuebles, contratar préstamos con Instituciones nacionales o extranjeras, recibir donaciones extranjeras o nacionales, vender, hipotecar o grabar en cualquier otra forma toda clase de bienes muebles e inmuebles y celebrar toda clase de contratos, negocios jurídicos con Instituciones estatales o gubernamentales, personas jurídicas privadas o personas naturales públicas o privadas o entes descentralizados del gobierno y en fin, realizar todos los actos necesarios para el desarrollo de este objeto social dentro del marco de la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete de la Asamblea Nacional de Nicaragua, denominada LEY SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO, del seis de Abril de mil novecientos noventa y dos, publicado en la Gaceta número ciento dos del veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos, pues los objetivos anteriores son meramente enunciativos. **CAPITULO SEGUNDO: PATRIMONIO. Artículo cuatro (4).** El Patrimonio de la Fundación se integrará en la forma establecida en la cláusula séptima del Pacto Constitutivo. **Artículo cinco (5).** No existirá ningún beneficio patrimonial o de carácter económico para ninguno de los asociados actuales, fundadores y los que en un futuro lleguen a tener el carácter de asociado. **Artículo seis (6).** El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por: a) la aportación inicial de los miembros fundadores, ya sea en dinero, bienes, especies o de cualquier otro tipo que será fijada por la Junta Directiva; así como la cuota mensual de los socios, b) Las donaciones que reciba en dinero o bienes de cualquier naturaleza, provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para el desarrollo de sus programas, c) Los bienes muebles e inmuebles y derechos que la Fundación adquiera bajo cualquier título en el desarrollo de su objeto. d) Todo ingreso que obtenga por medios lícitos, aún cuando no estén previstos en la Escritura

de Constitución y los presentes Estatutos y que no contravengan los objetivos de la Fundación. **CAPITULO TERCERO: DE LOS ASOCIADOS: Artículo siete (7).** La Fundación podrá estar constituida por un número ilimitado de personas naturales y de personas jurídicas, nacionales o extranjeras, que cumplan con los objetivos y fines de la Fundación. **Artículo ocho (8).** Todos los miembros de la Fundación tienen los siguientes deberes y derechos: a) participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de la Fundación, b) Elegir y ser electos en los cargos directivos, comisiones o misiones de la Fundación, c) Velar por el cumplimiento de los objetivos que se propone la Fundación, d) Participar en las actividades de la Fundación, e) Apoyar las gestiones que realice la Fundación por medio de cualquier representante de la misma, a fin de obtener los resultados que se persiguen, f) Solicitar en tiempo y forma información sobre actividades, administración y Funcionamiento de la Fundación, a fin de hacer recomendaciones o sugerencias. **Artículo nueve (9).** Para ser Asociado de la Fundación las personas deberán de reunir los siguientes requisitos: a) Ser mayores de edad, de buena conducta, pudiendo ser avalada su solicitud por algún miembro que tenga el carácter de Asociado; b) Hacer una solicitud escrita dirigida al Presidente de la Fundación o al Secretario manifestando el deseo libre de pertenecer a la Fundación y el compromiso de cumplir con la Escritura de Constitución, estos Estatutos y las Leyes de la materia. c) Contribuir con un aporte que será destinado única y exclusivamente para la manutención de la Fundación en cumplimiento con sus objetivos y fines. **Artículo diez (10).** La Junta Directiva dentro de un plazo de quince (15) días o en su próxima sesión, tomará la Resolución por mayoría de dos tercios de sus miembros y notificará por escrito al solicitante su Resolución. **Artículo once (11).** Notificada la Resolución favorable de la solicitud, el solicitante, manifestará por escrito el compromiso de cumplir con las obligaciones que establece el Pacto Social y estos Estatutos en el carácter espiritual y material que se establezca y además cumplir con las formalidades que la Ley material de la República establece para las personas que sean miembros de una persona Jurídica sin fines de lucro y la demás disposiciones de la Ley supletoria. **Artículo doce (12).** Los Asociados dejarán de pertenecer a la Fundación por las siguientes causas: a) Renuncia voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva; b) Por fallecimiento; c) Por conducta inmoral que atente con el buen nombre de la Fundación; d) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto Constitutivo; estos Estatutos, Reglamentos o Resoluciones de las Asambleas o de la Junta Directiva. **Artículo trece (13).** La Junta Directiva, aplicará sanciones disciplinarias a lo Asociados previa audiencia del Asociado, cuando su conducta o actos no ameriten la expulsión de miembros y conlleven las explicaciones necesarias y el debido arrepentimiento del Asociado. Para estos casos la Junta Directiva se reunirá extraordinariamente y tomará su resolución con la mayoría de las dos terceras partes de todos sus miembros; no se podrá tomar resolución alguna, sin la audiencia personal de Asociado que hubiere incurrido en el incumplimiento de sus acciones, sin haber escuchado sus explicaciones y/o presentadas las pruebas que fueren necesarias. La Resolución de la Junta Directiva podrá ser apelada a la Junta General de Asociado que se celebre en su oportunidad después de la Notificación. **Artículo catorce (14).** Los miembros de la Fundación, deberán contribuir mensualmente con una cantidad de dinero o especie, que será establecida por la Junta Directiva. **CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FUNDACIÓN. Artículo quince (15).** La Administración de la Fundación estará a cargo de una Junta Directiva. **Artículo dieciséis (16).** la Junta Directiva estará formada por seis miembros que serán electos por la Asamblea General de Asociados, a través del voto directo con los siguientes cargos: a) Presidente; b) Vicepresidente; c) Secretario; d) Tesorero; e) Vocal y f) Fiscal. **Artículo diecisiete (17).** Los miembros de la Junta Directiva durarán dos (02) años en el ejercicio de sus cargos. Continuarán en sus cargos hasta tanto no se verifique la nueva elección. Podrán ser reelectos para nuevos

períodos iguales y sucesivos. **Artículo dieciocho (18).** Todos los miembros de la Asamblea General de Asociados pueden optar a cargos directivos. **Artículo diecinueve (19).** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) La dirección, administración y representación con las mas amplias facultades de Apoderado Generalísimo, incluyéndose todas las facultades de decisión que garanticen la buena marcha de la Fundación, b) Ejecutar las decisiones de la Asamblea Nacional de Asociados, c) Presentar a la Asamblea las solicitudes de nuevos Asociados. Y los casos de expulsión de éstos, cuando sus actuaciones sean contrarias a los fines de la Fundación, d) Presidir la Asamblea General de Asociados en sesiones ordinarias y extraordinarias, e) Aprobar las estrategias de desarrollo, programas y proyectos de la Fundación, f) Convocar a la Asamblea General de Asociados Ordinaria y extraordinaria, g) Presentar en el mes de Diciembre de cada año, el plan de trabajo, presupuesto, del año siguiente; así como Balances Generales y estados de Pérdidas y Ganancias auditados del año anterior, a la Asamblea General de Asociados para su aprobación definitiva, h) Presentar los Balances y detalles de ingresos y egresos auditados percibidos durante el período al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, previamente aprobados por la Asamblea General de Asociados, i) Nombrar al Director Administrativo y al Auditor Interno, así como nombrar y conformar las estructuras administrativas, que se requieran, j) Contratar al Auditor Externo de la Fundación, que será de firmas reconocidas, k) Revisar y aprobar el organigrama de la Institución, sus instancias administrativas, sistema de funciones, funcionarios administrativos, los planes de trabajo y estados económicos presentados por el Presidente de la Fundación, l) Autorizar al Presidente de la Junta Directiva el otorgamiento de poderes, m) Aprobar la compra-venta o enajenación de bienes inmuebles, así como también los préstamos o donaciones que reciba la Fundación, n) Establecer los Comités y organización administrativa necesaria, dentro de su seno o fuera de él, para el ordenamiento de sus políticas, disposiciones, aprobando así mismo sus respectivos reglamentos, o) Aprobar la apertura de sucursales, oficinas, centros en cualquier lugar dentro o fuera del territorio de la República, p) Elaborar y aprobar el Reglamento Interno de la Fundación, el cual será sometido a la aprobación y votación de la Asamblea General de Asociados, así como la cuota inicial para poder ser miembro de la Fundación. **Artículo veinte (20).** Las sesiones de la Junta Directiva serán ordinarias y extraordinaria, celebrándose las primeras, una vez cada tres (03) meses por lo menos y las segundas cuando la Junta Directiva, el Presidente o la mitad más uno de los directivos. Las decisiones o resoluciones deberán tomarse por simple mayoría de los miembros de la Junta Directiva presentes, salvo los casos con votación calificada que se establezcan en el presente instrumento. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. No obstante lo anterior, se tratará siempre de encontrar soluciones por consenso, **Artículo veintiuno (21).** El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal de Fundación indistintamente de cualquier otro apoderado, tanto en el orden judicial, extrajudicial, administrativo y de cualquier naturaleza. Tendrá además específicamente las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados, b) Convocar por acuerdo de la Junta Directiva y de la Asamblea General extraordinaria, c) Otorgar toda clase de poderes con la autorización de la Junta Directiva, d) Supervisar directamente el funcionamiento de la Administración de sus ejecuciones, e) Supervisar y coordinar la administración directa de la Fundación y sus órganos administrativos funcionales, f) Realizar todos los actos que la Constitución, estos Estatutos, las Leyes y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados. **Artículo veintidós (22).** El Vicepresidente de la Junta Directiva ocupará la vacante temporal del Presidente, así como también la absoluta, mientras la Asamblea General, si así lo estima conveniente, procede a designar un nuevo Presidente, en el ejercicio de las funciones de Presidente tendrá todas las facultades que al él le corresponden. **Artículo veintitrés (23).** El Tesorero será el encargado de supervisar el manejo de fondos y del patrimonio de la Fundación la que podrá estar directamente a cargo de personas especialistas en materia financiera o contable. El Tesorero emitirá

recibos y hará pagos correspondientes dentro del marco de las actividades de la Fundación; presentará a la Junta Directiva los Balances mensuales y con el apoyo de las personas relacionadas anteriormente cuando así lo estime conveniente, preparará el Balance General, la cuenta de Gastos y Recursos e Inventario y/o el Estado de Pérdidas y Ganancias en sus caso. Son Atribuciones del Tesorero: a) Controlar y custodiar, bajo su responsabilidad los fondos y efectos de la Fundación, b) Vigilar la contabilidad de la Fundación, a fin de que se lleve de conformidad con la Ley, c) Presentar semestralmente al Presidente y al Junta Directiva un informe demostrativo de caja. **Artículo veinticuatro (24).**- Son atribuciones del Secretario: a) Ser órgano de comunicación de la Fundación, b) Llevar en orden y custodiar los libros de la Fundación, el de Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados, lo mismo que el libro de Asociados, c) Apoyar al Presidente directamente en la supervisión y coordinación de las relaciones entre la Junta Directiva y la organización administrativa de la Fundación y en todas las otras tareas que corresponden al Presidente, d) Emitirá toda clase de certificaciones relacionadas con las resoluciones de la Junta Directiva y Asamblea General de Asociados, las que, podrá así mismo, extenderlas cualquier Notario Público de la República de Nicaragua, e) Desempeñar las demás funciones que la Junta Directiva le señalaré. **Artículo veinticinco (25).** El Vocal reemplazará las vacantes que se den dentro de la Junta Directiva, con excepción del Presidente y tendrá las funciones que la Junta Directiva le asigne. **Artículo veintiséis (26).** El Fiscal es el encargado de la fiscalización y supervisión de la Fundación, de la actividad socio-económica de ésta, de los Asociados y de los órganos Directivos, b) Velará por el adecuado cumplimiento de la Escritura de Constitución, los Estatutos y el correcto funcionamiento de la Junta Directiva. **Artículo veintisiete (27).** La Junta Directiva nombrará un Director Administrativo, quien se encargará de ejecutar las decisiones de ésta y tendrá todas las facultades que la Junta Directiva determine. Al Director Administrativo le corresponderán además, ente otras, las siguientes funciones: a) Organizar internamente la Fundación, debiendo presentar el organigrama y funciones de ésta para su aprobación por la Junta Directiva de la Fundación, c) Todas las demás que le encomienden la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados. **Artículo veintiocho (28).** Todo acuerdo de Junta Directiva se hará constar en acta. **CAPITULO QUINTO: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.** **Artículo veintinueve (29).** La Asamblea General de Asociados es la máxima autoridad de la Fundación. **Artículo treinta (30).**- La Asamblea General de Asociados se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias que se llevarán a efecto conforme lo previsto en la Escritura de Constitución de la Fundación. **Artículo treinta y uno (31)** Todo acuerdo de la Asamblea General de Asociados, se hará constar en acta la que será firmada por el Presidente y el Secretario, o quien haga sus veces; y tanto por los Directores concurrentes y por los Asociados que quieran hacerlo. Dichas Actas deberán contener: a) Lugar, Hora y Fecha de la celebración de la sesión, b) Nombre de los Asociados presentes, c) La existencia de quórum, d) La agenda a tratar, e) Relación sucinta de lo acontecido en la reunión, f) Resoluciones tomadas, aclarando en este caso si son por unanimidad o por mayoría, g) Cualquier otro tema que sea oportuno desarrollar para una mejor interpretación de las resoluciones o puntos discutidos, h) Firma de los concurrentes que desean hacerlo o de ser mayoría. **Artículo treinta y dos (32).** El quórum en las sesiones ordinarias y extraordinarias se formará con la asistencia de la mitad más de uno de la Asociados salvo los casos de quórum calificadas en la Escritura Constitutiva de la Fundación. En caso de no

establecerse el quórum requerido se procederá a una segunda convocatoria, procediéndose a celebrar la sesión con cualquiera que sea el número de asistentes. Cada socio tendrá derecho a participar con voz y voto en las sesiones. **Artículo treinta y tres (33).** Son atribuciones de la Asamblea General de Asociados: a) Elegir al Presidente y resto de miembros de conformarán la Junta Directiva, b) Reponer las vacantes absolutas de la Junta Directiva, que hayan renunciado o hubieren sido suspendidos de sus funciones por la Asamblea General de Asociados, c) Aprobar su propio Reglamento Interno, propuesto por la Junta Directiva. **CAPITULO SEXTO: INVENTARIOS Y BALANCES.** **Artículo treinta y cuatro (34).** Se practicarán inventarios y balances cada año calendario, enviándose copia de los mismos al Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Se llevarán un Libro de Asociados, un Libro de Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados, lo mismo que los libros de Contabilidad debidamente sellados y con la nota de apertura firmada por la instancia correspondiente. **Artículo treinta y cinco (35).** La contabilidad de la Fundación será llevada en los respectivos Libros de conformidad con el sistema de Partida Doble y por cualquier otro sistema que autoricen las Leyes y que fueren adoptados por la Junta Directiva. **CAPITULO SEPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** **Artículo treinta y seis (36).** Son causas de disolución de la Fundación: a) Las establecidas en la Ley o b) Por el acuerdo de las dos terceras partes del total de asociados y siempre que cuente con el voto unánime de los asociados fundadores. **Artículo treinta y siete (37).** Disuelta la Fundación, la liquidación se practicará por la misma Fundación. A estos efectos, la Junta Directiva, una vez tomado el Acuerdo de Disolución, designará una Junta de tres Asociados para que lleven a efecto las operaciones necesarias para la liquidación de los bienes de la Fundación de conformidad con la Ley y se realizará conforme lo establecido en la cláusula Décima cuarta de la Escritura Constitutiva. Los comparecientes ratifican los Estatutos relacionados anteriormente, los cuales son aprobados en definitiva por los asociados de la Fundación. Así expresaron los otorgantes a quienes les hice conocer el objeto, valor y trascendencia de las cláusulas generales que aseguren la validez de este instrumento el de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones explícitas y la necesidad de presentar este documento de Reformas ante la Dirección del Registro de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua o ante cualquier otra entidad del Gobierno, para su aprobación y debida publicación en La Gaceta Diario Oficial. Se faculta al Licenciado Salvador Baca Ulloa para realizar todos los trámites administrativos o judiciales pertinentes para la legalización de estas Reformas. Y leída que fue por mí, la Notario toda esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman todos conmigo dando fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible de Piero Dario Coen Montealegre. (f) María del Rosario Ubilla. (f) Jaffa Snow Felber. (f) Piero Coen. (f) Noel J Vidaurre (f) Renzo A Coen (f) Notario Xiomara E. González. Paso ante mí; Del reverso del folio número ciento ocho (108) al frente del folio número ciento quince (115) de mi Protocolo CINCO (5) que llevo en el corriente año dos mil cinco y a solicitud del Licenciado SALVADOR ISAAC BACA ULLOA, extendiendo este primer Testimonio en ocho folios de papel sellado de ley, que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Chinandega, a las once de la mañana, del día veintitrés de Septiembre del año dos mil cinco. (f) XIOMARA ESPERANZA GONZALEZ, Abogado y Notario Publico de la Republica de Nicaragua. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil cinco. **Dr. ELOY F. ISABA A.,** Director

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 14285 – M. 1619132 – Valor C\$ 435.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
ACUERDO MINISTERIAL No. DGRN-PA-415-2005.**

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha cuatro de Agosto del año dos mil cinco, por el Señor **HARRIS HENRRY DOWNS FORBES** en su carácter personal; para que se le otorgue la **RENOVACION** de su **LICENCIA DE PESCA** para el aprovechamiento del recurso **LANGOSTA** en la zona pesquera nacional correspondiente al Mar Caribe, mediante el uso de una embarcación pesquera, las que se autorizará a pescar mediante los respectivos Permisos de Pesca anuales.

II

Que dicha Licencia se otorgó por Acuerdo Ministerial No. DGRN-PA-139-2000 de fecha diez de julio del año dos mil.

III

Que el titular de la Licencia ha cumplido con sus obligaciones técnicas y financieras, según consta en documentos emitidos por las autoridades correspondientes en fecha doce y quince de Agosto del año dos mil cinco respectivamente.

IV

Que el titular de la Licencia es dueño en dominio y posesión de la embarcación autorizada a faenar e inscrita en el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, según consta en Escritura Pública Número Treinta y Siete (37) – **COMPRA VENTA DE EMBARCACION**, de fecha uno de diciembre de año mil novecientos noventa y siete, suscrita ante los oficios del Doctor Vicente Bismark Vanegas Potoy y Escritura Pública Número Siete (7) – Declaración Jurada de Dominio y Cambio de Características de Motonave, de fecha veinticinco de febrero del año dos mil dos, suscrita ante los oficios del Doctor Peter Albert Martínez.

V

Que en la evaluación del potencial pesquero del recurso solicitado se determinó la capacidad del mismo justificando la renovación de la Licencia.

VI

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma, ante la oficina competente, habiéndose cumplido con las formalidades y requisitos establecidos):

POR TANTO:

En uso de sus facultades; con fundamento en el Arto. 102 Cn; la Ley No. 290 del 03 de junio de 1998 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y Reformas; La ley 487 del 27 de diciembre de 2004 “Ley de Pesca y Acuicultura” y su reglamento el decreto 9 – 2005 del 25 de febrero del 2005.

ACUERDA:

PRIMERO: RENOVAR al Señor **HARRIS HENRRY DOWNS FORBES** su **LICENCIA DE PESCA** emitida mediante Acuerdo Ministerial No. **DGRN-PA-139-2000** para el aprovechamiento del recurso **LANGOSTA** en la zona pesquera nacional correspondiente al Mar Caribe, mediante el uso de hasta **UNA** embarcación pesquera.

SEGUNDO: El titular de la Licencia de Pesca Comercial una vez que acepte los términos en que se le concede la presente **RENOVACIÓN**, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Legislación Nacional relativa al sector, entre ellas las siguientes:

1.- Obtener ante la Dirección General de Recursos Naturales los respectivos Permisos de Pesca de las embarcaciones autorizadas para faenar, los que deberán estar vigentes al momento de solicitar zarpe.

2.- Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Ley de Equidad Fiscal, Ley No. 453, publicada en La Gaceta No. 82 del seis de mayo del año 2003.

3.- Obtener los zarpes respectivos en su puerto de operación previa revisión de su equipo y aperos de pesca por las autoridades de AdPesca y Capitanía de Puerto.

4.- Descargar y procesar la totalidad de la captura en una planta de proceso nacional. Los productos pesqueros a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.

5.- Utilizar en la captura del recurso las artes de pesca que estén autorizadas en la **NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE PARA ARTES Y MÉTODOS DE PESCA (NTON 03 045-03)** así como el uso de cualquier dispositivo de conservación ecológico.

6.- Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de pesca según las normas al efecto y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de AdPesca y a los Oficiales de Guardacostas en el ejercicio de sus funciones, quienes podrán abordar los barcos en puerto o en faenas para supervisar las capturas, artes de pesca y la documentación del caso.

7.- Suministrar mensualmente a AdPesca la información sobre la captura de los recursos pesqueros realizadas por las embarcaciones, en el formato diseñado para tal fin.

8.- Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral, protección ambiental y ordenamiento de los recursos pesqueros.

9.- Permitir a los inspectores Oficiales del MAGFOR debidamente identificados, la realización de la inspección sanitaria a cada embarcación pesquera.

10.- Presentar a AdPesca, cuando esta lo requiera, la bitácora de pesca de la embarcación. Los datos ahí referidos serán manejados con estricta confidencialidad por parte de dicha instancia.

11.- Permitir a su costa y cuando se requiera, un biólogo de AdPesca a bordo de las embarcaciones, para levantar la información general de la captura.

TERCERO: El Ministerio tiene potestad para establecer en forma regular y periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero

necesarias para mantener la industria sostenible, a las cuales el titular de la Licencia debe sujetarse.

La falta de pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente, será causal de cancelación de la presente Licencia.

El término de duración de la presente LICENCIA DE PESCA es de **CINCO (5) AÑOS** renovables y su vigencia inicia a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo y de su aceptación por el titular de la licencia, emitida por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, Certificación que constituirá el TÍTULO DE LA LICENCIA. Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de octubre del año dos mil cinco. **AZUCENA CASTILLO MINISTRO.** Managua 27 de octubre de 2005. Licenciada Maria Amanda DelCarmen Directora General Recursos Naturales Su despacho Estimada Licenciada DelCarmen En atención a su comunicación DGRN-MIFIC-706-2005 tengo a bien informarle que acepto íntegramente el Acuerdo Ministerial DGRN-PA-415-2005 en donde se renueva licencia de pesca para el aprovechamiento del recurso de langosta mediante el uso de una embarcación pesquera. Adjunto la cantidad de C\$ 5,000.00 (cinco mil córdobas en timbres fiscales) Sin más a que hacer referencia, le saludo. Atentamente, Harris H. Downs Forbes Telf.8288394. **Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el día veintisiete de octubre del año dos mil cinco. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la presente Certificación.** MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES.

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 14070 – M. 1618977 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: ONE LOVE, ONE DREAM, ONE LIFE, ONE NUMBER ONE, ONE VIP, YOU ARE THE ONE, YOU ARE VIP, Exp. 2005-00326, a favor de INDUSTRIA LICORERA QUEZALTECA, S. A., de República de Guatemala, bajo el No. 83726, Tomo 5 de Señal de Propaganda del año 2005, Folio 52,

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de octubre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14071 – M. 1618977 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BOTRAN VIP Orange, que consiste en Una etiqueta cuadrada de forma se divide verticalmente por la mitad, de forma irregular en color negro y color naranja en la parte derecha cuyos bordes dan la impresión de ser brochazos de ese mismo color: En la mitad negra, se encuentra la palabra BOTRAN en letras blancas, mayúsculas, escrita de abajo hacia arriba: Por el medio y horizontalmente se encuentra en letras de mayor tamaño, la palabra VIP, en letras negras con líneas finas color blanco: Debajo de la letra “P”, se lee la palabra “orange” en letras de grafía especial, semivertical y blancas, clase: 33 Internacional, Exp. 2005-00468, a favor de: INDUSTRIA LICORERA QUEZALTECA, S.A., de República de

Guatemala, bajo el No. 83585, Tomo: 227 de Inscripciones del año 2005, Folio: 201, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de octubre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14072 – M. 1618977 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BOTRAN VIP Lemon, que consiste en Una etiqueta cuadrada cuyo fondo se divide verticalmente por la mitad, de forma irregular en color negro y color verde. El color verde tiene tonos claro oscuro, creando efectos de luz: En la mitad negra, se encuentra la palabra BOTRAN en letras blancas, mayúsculas, escrita de abajo hacia arriba. Por el medio y horizontalmente se encuentra en letras de mayor tamaño, la palabra VIP, en letras negras con líneas finas color verde: Debajo de la letra “P”, se lee la palabra “Lemon” en posición semivertical, en letras verde claro, clases: 32 y 33 Internacional, Exp.2005-00238, a favor de: INDUSTRIA LICORERA QUEZALTECA, S.A., de República de Guatemala, bajo el No. 83725, Tomo: 228 de Inscripciones del año 2005, Folio: 74, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de octubre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14073 – M. 1618977 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BOTRAN BLACK, que consiste en Un rectángulo rojo en posición vertical dentro del cual se lee la palabra BOTRAN escrita horizontal en letras finas color blanco, debajo de la misma se observa la palabra BLACK en letras gruesas blancas en posición vertical en dirección de abajo hacia arriba: A la altura de la letra “E” de ésta última palabra se observa un águila con sus alas y patas extendida, Clase: 33 Internacional, Exp.2005-00631, a favor de: INDUSTRIA LICORERA QUEZALTECA, S.A., de República de Guatemala, bajo el No. 83698, Tomo: 228 de Inscripciones del año 2005, Folio: 54, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de octubre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14074 – M. 1618977 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BOTRAN, que consiste en la Palabra BOTRAN en posición vertical en letras negras mayúsculas, escrita de abajo hacia arriba, de Izquierda a derecha: A la altura de la letra “R” se encuentra un círculo negro que por el medio une a líneas irregulares que semejan ser unos rayos rojos de diferente grosor y que van en diversas direcciones, Clase: 33 Internacional, Exp.2005-00467, a favor de: INDUSTRIA LICORERA QUEZALTECA, S.A., de República de Guatemala, bajo el No. 83586, Tomo: 227 de Inscripciones del año 2005, Folio: 202, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de octubre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14075 – M. 1618977 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BOTRAN, que consiste en la Palabra BOTRAN en posición vertical en letras negras y mayúsculas, escrita de abajo arriba, de Izquierda a derecha: A la altura de la letra “R” se encuentra un círculo negro que por el medio une a líneas irregulares que semejan ser unos rayos verdes de diferente grosor y que van en diversas direcciones, Clase: 33 Internacional, Exp.2005-00464, a favor de: INDUSTRIA LICORERA QUEZALTECA, S.A., de República de Guatemala, bajo el No. 83591, Tomo: 227 de Inscripciones del año 2005, Folio: 207, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de octubre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14076 – M. 1618977 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BOTRAN BLUE, que consiste en Un rectángulo rojo en posición vertical dentro del cual se lee la palabra BOTRAN escrita horizontal en letras finas color blanco, debajo de la misma se observa la palabra BLUE en letras gruesas blancas en posición vertical en dirección de abajo hacia arriba: A la altura de la letra “E” de ésta última palabra se observa un águila con sus alas y patas extendidas, Clase: 33 Internacional, Exp.2005-00633, a favor de: INDUSTRIA LICORERA QUEZALTECA, S.A., de República de Guatemala, bajo el No. 83700, Tomo: 228 de Inscripciones del año 2005, Folio: 56, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de octubre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14077 – M. 1618977 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BOTRAN READY, que consiste en la Palabra BOTRAN en posición vertical en letras negras mayúsculas, escrita de abajo a arriba, de izquierda a derecha, seguida de la palabra READY, mayúsculas, en letras blancas, con excepción de la letra A, roja y que se encuentra dentro de un círculo de fondo negro, todos en posición vertical de arriba hacia abajo: En el fondo de la etiqueta se observan líneas irregulares que semejan ser unos rayos rojos de diferentes grosor y que van en diversas direcciones, Clase: 33 Internacional, Exp.2005-00466, a favor de: INDUSTRIA LICORERA QUEZALTECA, S.A., de República de Guatemala, bajo el No. 83587, Tomo: 227 de Inscripciones del año 2005, Folio: 203, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de octubre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14078 – M. 1618977 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BOTRAN READY, que consiste en la Palabra BOTRAN en posición

vertical en letras negras mayúsculas, escrita de abajo a arriba, de izquierda a derecha, seguida de la palabra READY, mayúsculas, en letras blancas, con excepción de la letra A, verde y que se encuentra dentro de un círculo de fondo negro, todos en posición vertical de arriba hacia abajo: En el fondo de la etiqueta se observan líneas irregulares que semejan ser unos rayos verdes de diferentes grosor y que van en diversas direcciones, Clase: 33 Internacional, Exp.2005-00465, a favor de: INDUSTRIA LICORERA QUEZALTECA, S.A., de República de Guatemala, bajo el No. 83589, Tomo: 227 de Inscripciones del año 2005, Folio: 205, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de octubre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14079 – M. 1618977 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CASA BOTRAN RONES AÑEJOS, que consiste Un escudo de armas de color negro y blanco que tiene por detrás una lanzas y una antorcha que se entrecruzan entre si: El escudo tiene un círculo que a su vez contiene otros 4 círculos de forma descendente, dentro del cual se encierra lo que podría llamarse una cruz con cuatro puntas en cada dirección y un círculo en medio: En la parte superior se observa la frase CASA BOTRAN en color negro negro y debajo se lee la palabra RONEZ en blanco dentro de un listón de color negro bordes irregulares. En la parte inferior, se encuentra dentro de una banda la palabra AÑEJOS en color blanco: En la Izquierda y derecha del escudo se puede observar dos motivos florales, uno a cada lado del mismo, Clases:32 y 33 Internacional, Exp.2005-00634, a favor de: INDUSTRIA LICORERA QUEZALTECA, S.A., de República de Guatemala, bajo el No. 83701, Tomo: 228 de Inscripciones del año 2005, Folio: 57, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de octubre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14080 – M. 1618977 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BOTRAN VIP, Watermelon, que consiste en Una etiqueta cuadrada de forma se divide verticalmente por la mitad, de forma irregular en color negro y color rojo quemado en la parte derecha cuyos bordes dan la impresión de ser brochazos de ese mismo color: En la mitad negra, se encuentra la palabra BOTRAN en letras blancas, mayúsculas, escrita de abajo hacia arriba: Por el medio y horizontalmente se encuentra en la letras de mayor tamaño, la palabra VIP, en letras negras con líneas finas color blanco: Debajo de la letra “P”, se lee la palabra “Watermelon” en letras de grafía especial, semivertical y blancas, Clase: 33 Internacional, Exp.2005-00469, a favor de: INDUSTRIA LICORERA QUEZALTECA, S.A., de República de Guatemala, bajo el No. 83590, Tomo: 227 de Inscripciones del año 2005, Folio: 206, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de octubre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14081 – M. 1618977 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BOTRAN LEMON, que consiste en Un rectángulo rojo en posición vertical dentro del cual se lee la palabra BOTRAN escrita horizontal en letras finas color blanco, debajo de la misma se observa la palabra LEMON en letras gruesas blancas en posición vertical en dirección de abajo hacia: A la altura de la letra “E” de ésta última palabra se observa un águila con sus alas y patas extendidas, Clase: 33 Internacional, Exp.2005-00632, a favor de: INDUSTRIA LICORERA QUEZALTECA, S.A., de República de Guatemala, bajo el No. 83699, Tomo: 228 de Inscripciones del año 2005, Folio: 55, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de octubre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14082 – M.1618977– Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BOTRAN RED, que consiste en Un rectángulo rojo en posición vertical dentro del cual se lee la palabra BOTRAN escrita horizontal en letras finas color blanco, debajo de la misma se observa la palabra RED en letras gruesas blancas en posición vertical en dirección de abajo hacia: A la altura de la letra “E” de ésta última palabra se observa un águila con sus alas y patas extendidas, Clase: 33 Internacional, Exp.2005-00635, a favor de: INDUSTRIA LICORERA QUEZALTECA, S.A., de República de Guatemala, bajo el No. 83702, Tomo: 228 de Inscripciones del año 2005, Folio: 58, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de octubre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14083 – M.1618976– Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RECOVERON, Clase: 5 Internacional, Exp.2005-00136, a favor de: ARMSTRONG LABORATORIOS DE MEXICO, S.A., DE C.V., de México, bajo el No. 83638, Tomo: 228 de Inscripciones del año 2005, Folio:4, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de octubre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14084 – M.0856393– Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: INCREDIFULL, Clase: 3 Internacional, Exp.2005-00454, a favor de: NOXELL CORPORATION de EE.UU., bajo del No. 83469, Tomo: 227 de Inscripciones del año 2005, Folio:95, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de septiembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14085 – M.0856394– Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MOISTUREEXTREME, Clase: 3 Internacional, Exp.2005-00475, a favor de: L’OREAL de Francia, bajo el No. 83496, Tomo: 227 de Inscripciones del año 2005, Folio:122, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de septiembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14086 – M.0856395– Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PARTY PROOF, Clase: 3 Internacional, Exp.2005-00513, a favor de: L’OREAL, de Francia bajo el No. 83497, Tomo: 227 de Inscripciones del año 2005, Folio:123, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de septiembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14087 – M.0856396– Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FUSIÓN, Clase:8 Internacional, Exp.2005-00511, a favor de: THE GILLETTE COMPANY, DE EE.UU., bajo el No. 83498, Tomo: 227 de Inscripciones del año 2005, Folio:124, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de septiembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14088 – M.0856397– Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: QUIETTYZ, Clase:5 Internacional, Exp.2005-00535, a favor de: Alcon, Inc., de Suiza, bajo el No.83499 Tomo 227 de Inscripciones. del año 2005, Folio: 125, Vigente hasta el año 2015

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de septiembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14089 – M.0856398– Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TEARGLYDE, Clase:5 Internacional, Exp.2005-00565, a favor de: Alcon, Inc., de Suiza bajo el No. 83500, Tomo: 227 de Inscripciones del año 2005, Folio:126, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de septiembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14090 – M.0856399– Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: HEAR MUSIC, que consiste en las palabra distintivas HEAR Music, escrita en letras mayúsculas, una debajo de la otra, siendo en mayor tamaño las letras de la primera palabra, la cual es atravesada por una línea ondulada de forma horizontal, la cual a la vez, es parte de la línea horizontal de cada letra: La última letra de la segunda palabra va seguida de un punto: Todo lo antes mencionado es de color negro, Clase:41 Internacional, Exp.2005-00587, a favor de:STARBUCKS CORPORATION haciendo negocio como STARBUCKS COFFEE COMAPANY., de EE.UU., bajo el No. 83501, Tomo: 227 de Inscripciones del año 2005, Folio:127, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de septiembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14091 – M.0856400– Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HEAR MUSIC, que consiste en las palabra distintivas HEAR Music, escrita en letras mayúsculas, una debajo de la otra, siendo en mayor tamaño las letras de la primera palabra, la cual es atravesada por una línea ondulada de forma horizontal, la cual a la vez, es parte de la línea horizontal de cada letra: La última letra de la segunda palabra va seguida de un punto: Todo lo antes mencionado es de color negro, Clase: 9 Internacional, Exp.2005-00586, a favor de: STARBUCKS CORPORATION haciendo negocio como STARBUCKS COFFEE COMPANY., de EE.UU., bajo el No. 83502, Tomo: 227 de Inscripciones del año 2005, Folio:128, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de septiembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14092 – M.0958672– Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TAZO, que consiste en la palabra distintiva TAZO, escrita en forma en símbolos, de color blanco, la cual está dentro de un rectángulo de fondo negro y borde fino blanco y grueso negro, Clase: 32 Internacional, Exp.2005-00585, a favor de: STARBUCKS CORPORATION haciendo negocio como STARBUCKS COFFEE COMPANY., de EE.UU., bajo el No. 83503, Tomo: 227 de Inscripciones del año 2005, Folio:129, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de septiembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14093 – M.0958673– Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MATABI, que consiste en la palabra MATABI, escrita en letras mayúsculas blancas de igual tamaño, exceptuando la letra inicial “M” que es más grande que las demás: A dichas letras las atraviesan varias líneas

finas horizontales de color negro. Todo lo anterior está dentro de un rectángulo de fondo gris y negro, Clase: 8 Internacional, Exp.2005-00514, a favor de: GOIZPER, S. COOP., de España, bajo el No.83508, Tomo: 227 de Inscripciones del año 2005, Folio:134, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de septiembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14094 – M.0958674– Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: PARDO’S CHICKEN, Clase: 43 Internacional Exp.2005-00474 a favor de: Servicios de Franquicia, Pardo’s, S.A.C., de Perú, bajo el No.83509, Tomo: 227 de Inscripciones del año 2005, Folio:135, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de septiembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14095 – M.0958675– Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ATTOM, que consiste en un rectángulo horizontal de color crema que en el centro se observa la figura de un rectángulo más pequeño de color café que contiene la palabra ATTOM en letras mayúsculas de color blanco, estando la letra “o” mas pequeña que las otras, Clase:19 Internacional Exp.2005-00456, a favor de: HALCON CERAMICAS, S.A., de España, bajo el No.83510, Tomo: 227 de Inscripciones del año 2005, Folio:136, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de septiembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14096 – M.0958676– Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MARONI-VILCO, Clase: 7 Internacional Exp.2005-00392, a favor de: VILCO INTERNACIONAL, S.A., de República de Panamá, bajo el No.83514, Tomo: 227 de Inscripciones del año 2005, Folio:140, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de septiembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14097 – M.0958677– Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: JAYACO, que consiste en la palabra distintiva JAYACO, escrita en letras mayúsculas gruesas y en negrilla, siendo de mayor tamaño la letra inicial “J” A ésta palabra la subraya una curvilínea negray gruesa que tiene uno de sus extremos más ancho que el otro, Clase: 12 Internacional Exp.2005-00390, a favor de: FUSAN HANDICRAFT CO., de República de China, bajo el No.83515, Tomo: 227 de Inscripciones del año 2005, Folio:141, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de septiembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14098 – M.0958678– Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Weston, que consiste en La palabra distintiva Weston escrita en letras minúsculas gruesas de color azul y borde fino blanco, de doble contorno gris y de borde fino negro: La letra “W” es mayúscula y su extremo izquierdo tiene forma de los dientes de una sierra, Clase:28 Internacional Exp.2005-00408, a favor de: RODEO SPORT, S.A., de República de Panamá, bajo el No.83516, Tomo: 227 de Inscripciones del año 2005, Folio:142, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de septiembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14099 – M.0958679– Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HIDROMAG, Clase:1 Internacional, Exp.2005-00048, a favor de: QUIMICA DEL REY, S.A. DE C.V., de México, bajo el No.83517, Tomo: 227 de Inscripciones del año 2005, Folio:143, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de septiembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14100 – M.0958680– Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PINK PONY RALPH LAUREN, Clase:3 Internacional, Exp.2005-00617, a favor de: THE POLO/LAUREN COMPANY, L.P., de EE.UU., bajo el No.83534, Tomo: 227 de Inscripciones del año 2005, Folio:160, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de septiembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14101 – M.0958681– Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LIQUID CALCIUM, Clase:3 Internacional, Exp.2005-00615, a favor de: Church & Dwight Co., Inc., de EE.UU., bajo el No.83541, Tomo: 227 de Inscripciones del año 2005, Folio:167, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de septiembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14102 – M.0958682– Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Z, que consiste en la letra distintiva Z, escrita en mayúscula, gruesa y negrilla: Dicha palabra es atravesada en su centro por un cuadrado pequeño de color blanco y a cada lado de la misma letra, se aprecian un cuadrado pequeño de color negro, Clase: 7, Internacional Exp.2005-00616, a favor de: Bosch Automotive Systems Corporation, de Japón, bajo el No.83542, Tomo: 227 de Inscripciones del año 2005, Folio:168, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de septiembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14103 – M.0958683– Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TAZO, Clase:32 Internacional, Exp.2005-00583, a favor de: STARBUCKS CORPORATION haciendo negocio como STARBUCKS COFFEE COMPANY., de EE.UU., bajo el No.83543, Tomo: 227 de Inscripciones del año 2005, Folio:169, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de septiembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14104 – M.0958684– Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SMASHBOX, Clase:3 Internacional, Exp.2005-00268, a favor de: DJF ENTERPRISES, de EE.UU., bajo el No.83545, Tomo: 227 de Inscripciones del año 2005, Folio:171, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de septiembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14105 – M.0958685– Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ENDECTABOLICO, Clase: 5 Internacional, Exp.2005-00593, a favor de: VIRBAC S.A., de Francia, bajo el No.83544, Tomo: 227 de Inscripciones del año 2005, Folio: 170, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de septiembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14106 – M.0958686– Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COTTON REPUBLIC, Clase: 25 Internacional, Exp.2005-00267, a favor de: Importadora Dinastía, S.A., de República de Panamá, bajo el No.83553, Tomo: 227 de Inscripciones del año 2005, Folio: 179, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de septiembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14107 – M.0958687– Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Extra, que consiste en Las palabras distintivas Extra, escrita en letras de color azul con bordes finos amarillos y rojo: La letra “E” es mayúscula y la “X”, es estilizada y de mayor tamaño: Esta palabra se encuentra dentro de un círculo de fondo color mostaza y bordes de color canela, marrón, blanco y azul oscuro, Clase: 35 Internacional, Exp.2005-00415, a favor de: Comextra, S.A. de C.V., de México, bajo el No.83538, Tomo: 227 de Inscripciones del año 2005, Folio: 164, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de septiembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14108 – M.0958688– Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: V. V. MOTOR, que consiste en la denominación distintiva, V. V. MOTOR, escrita en letras mayúsculas del mismo tamaño y de color negro. Cada una de las letras “V” va seguida de un punto: Todo lo anterior está debajo de un círculo de fondo negro y bordes finos de color negro y blanco, donde en su interior se leen dos letras “V” una dentro de la otra, una más grande que la otra y las dos de color blanco y negro, Clase: 12 Internacional Exp.2005-00391, a favor de: FUSAN HANDICRAFT CO., de República de China, bajo el No.83539, Tomo: 227 de Inscripciones del año 2005, Folio: 165, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de septiembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14109 - M. 871016 - Valor C\$ 85.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1691 R.P.I. DEL UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR
BELLSOUTH CORPORATION
De Estados Unidos de América.

INVENTO
“UN SISTEMA Y METODO PARA PROCESAR DE FORMA DINAMICA UN INDICE PARA CREAR DE FORMA DINAMICA UNA SERIE DE PREGUNTAS”

CONFORME LA LEY DE PATENTES DE INVENCION DE 1899. MANAGUA, 13 de octubre de 2005. Mario Ruiz Castillo, Sudirector.

1

Reg. No. 14110 - M. 871014 - Valor C\$ 85.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1693 R.P.I. DEL UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR
BELLSOUTH CORPORATION
De Estados Unidos de América.

INVENTO
“METODO Y APARATO PARA DIRIGIR UNA COMUNICACIÓN INALÁMBRICA A UNA UNIDAD DE LINEA TERRESTRE”

CONFORME LA LEY DE PATENTES DE INVENCION DE 1899. MANAGUA, 13 de octubre de 2005. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 14111 - M. 871017 - Valor C\$ 85.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1692 R.P.I. DEL UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR
KNOLL A.G.
De Estados Unidos de América.

INVENTO
“SIBUTRAMINA PARA EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD”

CONFORME LA LEY DE PATENTES DE INVENCION DE 1899. MANAGUA, 13 de octubre de 2005. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 14058 - M. 1618981 - Valor C\$ 85.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de LABORATORIOS BEST, S.A., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZOSITEN

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS, EN ESPECIAL UN ANTIHIPERTENSIVO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2005-03117, veintisiete de septiembre, del año dos mil cinco. Managua, cinco de octubre, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14059 - M. 1079906 - Valor C\$ 85.00

Dr. Hipólito Omar Cortés Ruiz, Apoderado de ENVASADORA DIVERSIFICADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ROCKET

Para proteger:
Clase: 32

REFRESCOS NO CARBONATADOS EN SABORES DE FRUTA.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2005-02770, treinta de agosto, del año dos mil cinco. Managua, cinco de septiembre, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14060 - M. 1079907 - Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Argentina Ortega Céspedes, Apoderado de LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GERIVITAL

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS VITAMINICOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2005-02673, veinticuatro de agosto, del año dos mil cinco. Managua, treinta y uno de agosto, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14061 - M. 1079905 - Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Argentina Ortega Céspedes, Apoderado de LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NEUROVITAN

Para proteger:
Clase: 5

MULTIVITAMINAS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2005-02649, veintidós de agosto, del año dos mil cinco. Managua, treinta de agosto, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14062 - M. 1079909 - Valor C\$ 85.00

Dr. Omar Cortés Ruiz, Apoderado de LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PROVECID

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS ANTI-ULCEROSOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2005-02820, uno de septiembre, del año dos mil cinco. Managua, doce de septiembre, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14063 - M. 1079908 - Valor C\$ 85.00

Dr. Omar Cortés Ruiz, Apoderado de LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AMBROSOLVAN

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS MUCOLITICOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2005-02821, uno de septiembre, del año dos mil cinco. Managua, doce de septiembre, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14064 - M. 915271 - Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de LABORATORIOS MENARINI, S.A., de España, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

**Nos dedicamos de TODO CORAZON a su
salud para mejorar su calidad de vida**

Clasificación de Viena: 020901 y 270501
Se empleará:
Clase: 99

SERVIRA PARA SE USADA COMO UN MEDIO PUBLICITARIO DEL NOMBRE COMERCIAL "LABORATORIOS MENARINI, SA", No. 10,765 CC, INSCRITO CON FECHA VEINTITRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA, TOMO II, FOLIO 72, DEL LIBRO DE INSCRIPCION DE NOMBRES COMERCIALES, EL CUAL ES UNA ENTIDAD COMERCIAL DEDICADA A LA FABRICACION Y VENTA, IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODA CLASE DE ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS, PRODUCTOS QUIMICOS, QUIMICOS FARMACEUTICOS, FITO-FARMACEUTICOS, DIETETICOS, VETERINARIOS, NACIONALES Y EXTRANJEROS, APROBADOS Y AUTORIZADOS POR LA ENTIDAD COMPETENTE; ASI COMO A LOS PRODUCTOS CARDIOVASCULARES PROTEGIDOS POR LAS MARCAS:

FERROMENE, No. 44,196 CC; FERROMEN, No. 45,077 CC; MENAFLO, No. 45,482 CC; MENAFER, No. 46,392 CC; ZAMEN No. 53,998 CC; RUPAMEN, No. 54,302 CC; QUIRGEL, No. 56,008 CC; GINEFLUSPORAN, No. 56,522 CC; VIRMENE, No. 56,587 CC.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02979, diecinueve de septiembre, del año dos mil cinco. Managua, veintidós de septiembre, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14065 - M. 915270 - Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de GENFAR S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REPROMIN

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES PARA USO VETERINARIO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02978, diecinueve de septiembre, del año dos mil cinco. Managua, veintidós de septiembre, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14066 - M. 915269 - Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de GENFAR S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ABINSEC

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES PARA USO VETERINARIO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02977, diecinueve de septiembre, del año dos mil cinco. Managua, veintidós de septiembre, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14067 - M. 915268 - Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de GENFAR S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CLOROTIL

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES PARA USO VETERINARIO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02976, diecinueve de septiembre, del año dos mil cinco. Managua, veintidós de septiembre, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14068 - M. 958689 - Valor C\$ 425.00

Dr. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Apoderado de POFI INTERNACIONAL, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 241701, 260418, 260424, 270511 y 270523

Para proteger:
Clase: 10

PRESERVATIVOS, APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRURGICOS, MEDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS, MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES, ARTICULOS ORTOPEDICOS, MATERIAL DE SUTURA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02740, veintiséis de agosto, del año dos mil cinco. Managua, cinco de septiembre, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Reg. No. 14284 - M. 1619108 - Valor C\$ 130.00

**Acuerdo Ministerial
No. 248-2005**

EL MINISTRO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 94 del treinta de Abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los doce días del mes de agosto del año dos mil cinco, Garantía Fiscal de Contador Público No. FIA-007254-0 emitida el doce de septiembre del dos mil cinco por Seguros América, S.A., Acuerdo C.P.A. No. 0096-2000 emitido por el Ministerio de Educación con fecha veinte de julio del año dos mil, autorizando el ejercicio de la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día siete de Julio del año dos mil cinco, Pago de minuta de depósito No. 26171426 del Banco de la Producción BANPRO, del día tres de octubre del año dos mil cinco y la solicitud de Renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha cuatro de octubre del año dos mil cinco ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **HUGO LOPEZ DELGADO**, Cédula de Identidad Número 001-120453-0038X, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1055 siendo un depositario de fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente de acuerdo a constancia extendida a los días del mes de agosto del año dos mil cinco. Por el Licenciado Federico de Jesús Marengo Mora, en su calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de Ley por el Licenciado **HUGO LOPEZ DELGADO**.

ACUERDA

PRIMERO: Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **HUGO LOPEZ DELGADO**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día diez de octubre del año dos mil cinco y finalizará el día nueve de octubre del año dos mil diez.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **HUGO LOPEZ DELGADO**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil cinco. Miguel Angel García, Ministro.

AUTORIZACION DE CENTRO DE ESTUDIOS

Reg. No. 14117 – M. 1619016 – Valor C\$ 130.00

Señora
Mariana Membreño
Sus Manos

Para su conocimiento y demás efectos, tengo a bien transcribir a usted la resolución que íntegra y literalmente dice:

**EL MINISTERIO DE EDUCACION
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO**

1.- Que la Sra. Mariana Membreño, presentó solicitud a este Ministerio, para que se le autorice el funcionamiento del Centro Privado que lleva el nombre de Centro Educativo San Sebastián ubicado en Villa José Benito Escobar, de Transagro 2c. al lago, 2c. arriba y 1c. al lago.

2.- Que de la inspección técnica al citado Centro de Estudio se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos, tanto en Recursos Humanos como mobiliario.

3.- Que la peticionaria se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás leyes que regulen la educación, así como a las normativas y disposiciones que emita este Ministerio.

RESUELVA

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Centro Privado, que lleva el nombre de Centro Educativo San Sebastián, ubicado en Villa José Benito Escobar, de Transagro 2c. al lago, 2c. arriba y 1c. al lago.

SEGUNDO: Autorizar el dicho Centro de Estudio, el funcionamiento de las modalidades de Pre-escolar y Primaria Regular, turno matutino y vespertino.

TERCERO: El Centro Educativo San Sebastián, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regulen la Educación, así como a la supervisión del Delegado Municipal de este Ministerio y presentar los informes en tiempo y forma que se le solicitan.

CUARTO: Este acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar además en La Gaceta, Diario Oficial. Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis. Lic. Elizabeth Navarro Gámez, Delegada Distrito No. 6 MED.

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Reg. No. 14282 - M. 1619140 – Valor C\$ 510.00

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
CORPORACIÓN DE ZONAS FRANCAS****CONSIDERANDO:****I**

Que las Zonas Francas Industriales de Exportación son de interés nacional, por ser uno de los medios que resuelve el desempleo existente en Nicaragua, además de permitir la exportación de productos y servicios, y la inversión de capital extranjero en nuestro país.

II

Que la Corporación de Zonas Francas es un Ente Autónomo Estatal autorizado para la administración exclusiva de las Zonas Francas Estatales, y está facultado para adquirir toda clase de bienes para afectarlos a una zona franca.

POR TANTO:

En uso de las Facultades que le confiere el Decreto No. 46-91 de Zonas Francas Industriales de Exportación, del trece de Noviembre del año mil novecientos noventa y uno, publicado en La Gaceta Diario Oficial número Doscientos veintiuno, del día veintidós de Noviembre del año mil novecientos noventa y uno; así como lo Resuelto por el Consejo Directivo de la Corporación de Zonas Francas a través del acta número Ciento veinticinco (125), de Sesión Ordinaria de este Consejo Directivo, celebrada a la una y treinta minutos de la tarde del día del once de octubre del año dos mil cinco, y lo dispuesto por el Decreto No. 229, Ley de Expropiación, del tres de marzo del año mil novecientos setenta y seis, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número Cincuenta y ocho, del día nueve de marzo del año mil novecientos setenta y seis.

RESUELVE:

Arto.1 - Declárese de Utilidad Pública el Proyecto denominado “TERRENOS PARA EL PARQUE CINCO ESTRELLAS”, ya que es necesario para el desarrollo de un nuevo Parque Industrial, el cual se desarrollará en un Lote de terreno ubicado en Ciudad Sandino, al occidente de esta Ciudad, y que a efectos de desarrollar dicho Proyecto será afectada la siguiente Propiedad:

Propiedad inscrita bajo el número ciento cuarenta y un mil trescientos setenta, tomo dos mil setenta y dos, folio doscientos veinticuatro, asiento tercero, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento de Managua; siendo el área afectada de ocho manzanas y un mil ciento setenta y dos punto novecientos catorce varas cuadradas (8mzs. Con 1,172.914 vrs.²), equivalentes a ochenta y un mil ciento setenta y dos punto novecientos catorce varas cuadradas (81,172.914 vrs.²), dentro de los siguientes linderos: NORTE, parque distrital, terrenos del Cementerio de Ciudad Sandino y camino del Ron Ron en medio, terrenos de otros dueños, parte de Ciudad Sandino; SUR, camino de San Andrés de la Palanca en medio, terrenos de la Hacienda Masilí y terreno de la Hacienda Masilí; ESTE, camino al Barrio Bello Amanecer en medio, terreno de la parte oriental de la Hacienda La Concepción y terrenos del Proyecto de Urbanización Los Almendros, ubicados en Bella Cruz y parque distrital; OESTE, terrenos del señor Mauricio Neret, conocido como anexo al Barrio Roberto Clemente; Propiedad inscrita a favor del señor Salvador Arnulfo Erasmo Moncada, según constan en la escritura pública número ochenta y cuatro de compra venta de inmueble, autorizada en esta ciudad a las dos de la tarde del día dieciséis de Octubre del año dos mil, por la Notario Yanira Hernández López.

Arto. 2 - Nómbrase como Unidad Ejecutora para la realización de este proyecto y todo lo relacionado a la adquisición de los derechos reales y demás derechos afectados por esta Resolución, a la Corporación de Zonas Francas, ante quien deberá comparecer la persona afectada conforme al artículo anterior, así como también todos aquellos que se consideren lesionados en sus derechos, dentro del término de quince (15) días contados a partir de la publicación de la presente, a fin de llegar a un advenimiento acerca de la correspondiente indemnización.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Octubre del año dos mil cinco. Ramón Lacayo Palma, Secretario Ejecutivo.

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN DE ZONAS FRANCAS

CONSIDERANDO:

I

Que las Zonas Francas Industriales de Exportación son de interés nacional, por ser uno de los medios que resuelve el desempleo existente en Nicaragua, además de permitir la exportación de productos y servicios, y la inversión de capital extranjero en nuestro país.

II

Que la Corporación de Zonas Francas es un Ente Autónomo Estatal autorizado para la administración exclusiva de las Zonas Francas Estatales, y está facultado para adquirir toda clase de bienes para afectarlos a una zona franca.

POR TANTO:

En uso de las Facultades que le confiere el Decreto No. 46-91 de Zonas Francas Industriales de Exportación, del trece de Noviembre del año mil novecientos noventa y uno, publicado en La Gaceta Diario Oficial número Doscientos veintiuno, del día veintidós de Noviembre del año mil novecientos noventa y uno; así como lo Resuelto por el Consejo Directivo de la Corporación de Zonas Francas a través del acta número Ciento veinticinco (125), de Sesión Ordinaria de este Consejo Directivo, celebrada a la una y treinta minutos de la tarde del día del once de octubre del año dos mil cinco, y lo dispuesto por el Decreto No. 229, Ley de Expropiación, del tres de marzo del año mil novecientos setenta y seis, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número Cincuenta y ocho, del día nueve de marzo del año mil novecientos setenta y seis.

RESUELVE:

Arto.1 - Declárese de Utilidad Pública el Proyecto denominado "TERRENOS PARA EL PARQUE CINCO ESTRELLAS", ya que es necesario para el desarrollo de un nuevo Parque Industrial, el cual se desarrollará en un Lote de terreno ubicado en Ciudad Sandino, al occidente de esta Ciudad, y que a efectos de desarrollar dicho Proyecto será afectada la siguiente Propiedad:

Propiedad inscrita bajo el número ciento cuarenta y un mil trescientos setenta, tomo dos mil setenta y dos, folio doscientos sesenta y nueve, asiento séptimo, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento de Managua; siendo el área afectada de ocho manzanas y un mil ciento setenta y dos punto novecientos catorce varas cuadradas (8mzs. Con 1,172.914 vrs.²), equivalentes a ochenta y un mil ciento setenta y dos punto novecientos catorce varas cuadradas (81,172.914 vrs.²), dentro de los siguientes linderos: NORTE, parque oriental, terrenos del Cementerio de Ciudad Sandino; SUR, camino de San Andrés de la Palanca en medio, terrenos de la Hacienda Masilí y terreno de la Hacienda Masilí; ESTE, camino al Barrio Bello Amanecer en medio, terreno de la parte oriental de la Hacienda La Concepción y terrenos del Proyecto de Urbanización Los Almendros, ubicados en Bella Cruz y parque distrital; OESTE, terrenos del señor Mauricio Neret, conocido como anexo al Barrio Roberto Clemente; Propiedad inscrita a favor del señor Salvador Arnulfo Erasmo Moncada, según constan en la escritura pública número treinta y dos, de compra venta de una quinta parte indivisa de un lote de terreno, autorizada en esta ciudad, a las once de la mañana del día veintinueve de Agosto del año dos mil cinco, por la Notario Giovania del Rosario Torres.

Arto. 2 - Nómbrase como Unidad Ejecutora para la realización de este proyecto y todo lo relacionado a la adquisición de los derechos reales y demás derechos afectados por esta Resolución, a la Corporación de Zonas Francas, ante quien deberá comparecer la persona afectada conforme al artículo anterior, así como también todos aquellos que se consideren lesionados en sus derechos, dentro del término de quince (15) días contados a partir de la publicación de la presente, a fin de llegar a un advenimiento acerca de la correspondiente indemnización.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Octubre del año dos mil cinco. Ramón Lacayo Palma, Secretario Ejecutivo.

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN DE ZONAS FRANCAS

CONSIDERANDO:

I

Que las Zonas Francas Industriales de Exportación son de interés nacional, por ser uno de los medios que resuelve el desempleo existente en Nicaragua, además de permitir la exportación de productos y servicios, y la inversión de capital extranjero en nuestro país.

II

Que la Corporación de Zonas Francas es un Ente Autónomo Estatal autorizado para la administración exclusiva de las Zonas Francas Estatales, y está facultado para adquirir toda clase de bienes para afectarlos a una zona franca.

POR TANTO:

En uso de las Facultades que le confiere el Decreto No. 46-91 de Zonas Francas Industriales de Exportación, del trece de Noviembre del año mil novecientos noventa y uno, publicado en La Gaceta Diario Oficial número Doscientos veintiuno, del día veintidós de Noviembre del año mil

novecientos noventa y uno; así como lo Resuelto por el Consejo Directivo de la Corporación de Zonas Francas a través del acta número Ciento veinticinco (125), de Sesión Ordinaria de este Consejo Directivo, celebrada a la una y treinta minutos de la tarde del día del once de octubre del año dos mil cinco, y lo dispuesto por el Decreto No. 229, Ley de Expropiación, del tres de marzo del año mil novecientos setenta y seis, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número Cincuenta y ocho, del día nueve de marzo del año mil novecientos setenta y seis.

RESUELVE:

Arto.1 - Declárese de Utilidad Pública el Proyecto denominado "TERRENOS PARA EL PARQUE CINCO ESTRELLAS", ya que es necesario para el desarrollo de un nuevo Parque Industrial, el cual se desarrollará en un Lote de terreno ubicado en Ciudad Sandino, al occidente de esta Ciudad, y que a efectos de desarrollar dicho Proyecto será afectada la siguiente Propiedad:

Propiedad inscrita bajo el número ciento cuarenta y un mil trescientos setenta, tomo dos mil setenta y dos, folio doscientos sesenta y ocho, asiento sexto, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento de Managua; siendo el área afectada de ocho manzanas y un mil ciento setenta y dos punto novecientos catorce varas cuadradas (8mzs. Con 1,172.914 vrs.²), equivalentes a ochenta y un mil ciento setenta y dos punto novecientos catorce varas cuadradas (81,172.914 vrs.²), dentro de los siguientes linderos: NORTE, parque distrital, terrenos del Cementerio de Ciudad Sandino y camino del Ron Ron en medio, terrenos de otros dueños, parte de Ciudad Sandino; SUR, camino de San Andrés de la Palanca en medio, terrenos de la Hacienda Masilí y terreno de la Hacienda Masilí; ESTE, camino al Barrio Bello Amanecer en medio, terreno de la parte oriental de la Hacienda La Concepción y terrenos del Proyecto de Urbanización Los Almendros, ubicados en Bella Cruz y parque distrital; OESTE, terrenos del señor Mauricio Neret, conocido como anexo al Barrio Roberto Clemente; Propiedad inscrita a favor del señor Salvador Arnulfo Erasmo Moncada, según constan en la escritura pública número veintisiete, de compra venta de una quinta parte indivisa de un lote de terreno, autorizada en esta ciudad, a las once de la mañana del día veintidós de Julio del año dos mil cinco, por la Notario Giovania del Rosario Torres.

Arto. 2 - Nómbrase como Unidad Ejecutora para la realización de este proyecto y todo lo relacionado a la adquisición de los derechos reales y demás derechos afectados por esta Resolución, a la Corporación de Zonas Francas, ante quien deberá comparecer la persona afectada conforme al artículo anterior, así como también todos aquellos que se consideren lesionados en sus derechos, dentro del término de quince (15) días contados a partir de la publicación de la presente, a fin de llegar a un advenimiento acerca de la correspondiente indemnización.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Octubre del año Dos mil cinco. Ramón Lacayo Palma, Secretario Ejecutivo.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 13766 – M. 1618878 – Valor C\$ 335.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 270-2005

La Directora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos-TELCOR- en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto 12, Numeral 3.1 del Reglamento General de la Ley Orgánica (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración de Códigos de Puntos de Señalización y Plan Nacional de Señalización (Acuerdo Administrativo No. 061-2003 del 30 de Junio del año 2003).

VISTOS, RESULTA

Que con fecha del 05 de Agosto del 2005, el operador **ESTACIONES TERRENAS DE SATELITES, SOCIEDAD ANONIMA (ESTESA)**, introdujo la solicitud de recurso de numeración de Códigos de Puntos de Señalización Nacional, adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos técnicos y legales exigidos por TELCOR.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 6, 7, 8 y 9 del Reglamento de Recurso de Numeración de Códigos de Puntos de Señalización y Plan Nacional de Señalización establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de Recursos de Numeración de Códigos de Señalización Nacional e Internacional a los solicitantes.

III

Que tomando en consideración que los recursos de numeración constituyen un recurso finito, TELCOR en su calidad de administrador del Plan Nacional de Señalización le asigna a cada operador únicamente los recursos de numeración de Códigos de Puntos de Señalización Nacional e Internacional, necesarios y suficientes para evitar un agotamiento prematuro.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I.- Asignar a la empresa **ESTACIONES TERRENAS DE SATELITES, S. A., (ESTESA)**, en carácter temporal el Recurso de Numeración de Códigos de Puntos de Señalización Nacional que a continuación se detalla:

Código de Punto de Señalización Nacional	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA SERIE NUMERICA
1537	Código de Punto de Señalización Nacional

II.- Advertir al operador **ESTACIONES TERRENAS DE SATELITES, S. A., (ESTESA)**, que contará con el término de 3 meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución para utilizar los recursos de numeración asignados, término que empieza a computarse a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa.

III.- Comunicar al operador **ESTACIONES TERRENAS DE SATELITES, S. A. (ESTESA)**, que transcurrido el término referido en el numeral anterior, se procederá a recuperar el recurso de numeración asignado **temporalmente**, y se pondrá a disposición en el Plan Nacional de Señalización.

IV.- Advertir al operador **ESTACIONES TERRENAS DE SATELITES S. A. (ESTESA)**, que los Recursos de Numeración de Códigos de Puntos de Señalización asignados serán recuperados y reincorporados al Plan Nacional de Señalización si:

1. Cuando así lo exijan motivos de interés público, incluyéndose la necesidad de garantizar una competencia justa y efectiva.
2. A solicitud del operador interesado.
3. Por terminación, revocación, cancelación o nulidad del título habilitante otorgado al operador asignatario de los recursos referidos.
4. Por causas imputables al operador interesado, comprendiéndose en este punto las siguientes:
 - a) Cuando el operador asignatario de los recursos de numeración incumpla las normas aplicables o las condiciones generales y específicas.
 - b) Cuando, transcurrido el plazo desde su otorgamiento, el operador asignatario de los recursos de numeración no haga uso de los mismos.
 - c) Cuando exista una utilización de los recursos de numeración ineficiente.
 - d) Cuando se pruebe que el operador asignatario precisa menos recursos de numeración que los concedidos.

V.- Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de la empresa **ESTACIONES TERRENAS DE SATELITES, S.A. (ESTESA)**, para su conocimiento y demás efectos legales.

Dado en la ciudad de Managua, a las dos y diez minutos de la tarde del cinco de Agosto del año dos mil cinco. Lic. Julia Marta Lugo B., Directora General

Reg. No. 13764 – M. 1618542 – Valor C\$ 260.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 272-2005**

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR – Ente Regulador). Managua, dieciséis de Agosto del año dos mil cinco. Las ocho de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha dos de Agosto del año dos mil cinco, **INVERSIONES BURSEY WYSS, S. A. (I.B.W., S.A.)**, solicitó a TELCOR, asignación de Licencia para Comercializar Llamadas Telefónicas Internacionales a través de modalidad de Prepago.

CONSIDERANDO

De conformidad con los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 de su Reglamento, Decreto 128-2004, publicado en La

Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 11, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200; Artos. 21 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005; esta autoridad,

RESUELVE:

I

Otorgar a **INVERSIONES BURSEY WYSS, S. A. (I.B.W., S. A.)**, la Licencia **No. LIC-2005-CST-001** en carácter de asignación, para la **Comercialización de Llamadas Telefónicas Internacionales a través de Modalidad de Prepago**, como un Servicio de Interés Especial, a partir de la fecha de la firma de su contrato de Licencia hasta el **día treinta de Enero del año dos mil ocho**.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, su Reglamento, reglamentos y demás normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Ley No. 200, “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”, su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- d) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- e) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde se presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al Operador a través de su Representante Legal. Archívese. **Lic. JULIA MARTA LUGO B.**, Directora General

Reg. No. 13763 – M. 1618865 – Valor C\$ 260.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 273-2005**

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos –TELCOR-. Managua, diecisiete de Agosto del año dos mil cinco. Las ocho de la mañana.

CONSIDERANDO

I

Que el Señor **MARCOS ANTONIO PÉREZ** solicitó a **TELCOR** la asignación de Contrato de Licencia para prestar el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) teniendo como principal área de cobertura **Ciudad de Ocotal**.

II

Que la solicitud presentada por el Señor **MARCOS ANTONIO PÉREZ** ha cumplido con los requisitos técnicos y legales establecidos en la Ley.

POR TANTO

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto 128-2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y su Arto. 29 Reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200 y Artos. 25, 26 y 34 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004, la suscrita Directora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR),

RESUELVE

I

Otorgar al Señor **MARCOS ANTONIO PÉREZ**, Licencia No. **LIC-2005-RDSFM-018** en carácter de asignación, para instalar, operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) como un servicio de interés general, la que entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, siendo su fecha de **vencimiento el día 30 de Enero del 2010**.

II

El servicio se prestará a través de la estación denominada **“Radio Faro de Esperanza”**, utilizando la frecuencia **100.5 MHz**, con ubicación geográfica de su transmisor principal en la **longitud 86°28'38" Oeste y latitud 13°38'14" Norte**, teniendo como principal área de cobertura **Ciudad Darío**.

III

El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

- De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos del primer año de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.
- El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.
- El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos

aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g. El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h. El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada para los fines de Ley. **Lic. Julia Marta Lugo Balcáceres**, Directora General

Reg. No. 13762 – M. 1618864 – Valor C\$ 260.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 274-2005

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos –TELCOR-. Managua, diecisiete de Agosto del año dos mil cinco. Las ocho y diez minutos de la mañana.

CONSIDERANDO

I

Que el Señor **SANTOS RAMON CORDOBA YORENTE** solicitó a **TELCOR** la asignación de Contrato de Licencia para prestar el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) teniendo como principal área de cobertura **Ciudad de Ocotal**.

II

Que la solicitud presentada por el Señor **SANTOS RAMON CORDOBA YORENTE** ha cumplido con los requisitos técnicos y legales establecidos en la Ley.

POR TANTO

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto 128-2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 32, 35, 61, 62, 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y su Arto. 29 Reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200 y Artos. 25, 26 y 34 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004, la suscrita Directora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR),

RESUELVE

I

Otorgar al Señor **SANTOS RAMON CORDOBA YORENTE**, Licencia No. **LIC-2005-RDSFM-020** en carácter de asignación, para instalar, operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) como un servicio de interés general, la que entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, siendo su fecha de **vencimiento el día 30 de Enero del 2010**.

II

El servicio se prestará a través de la estación denominada **“Ministerio Radial Voz Evangélica de Ocotal”**, utilizando la frecuencia **95.7 MHz**, con ubicación geográfica de su transmisor principal en la **longitud 86°28'57" Oeste y latitud 13°38'24" Norte**, teniendo como principal área de cobertura **Ciudad de Ocotal**.

III

El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

a. De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos del primer año de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.

b. El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.

c. El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d. El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e. El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

f. El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g. El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h. El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada para los fines de Ley. **Lic. Julia Marta Lugo Balcáceres**, Directora General

Reg. No. 13761 – M. 1618866 – Valor C\$ 260.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 275-2005

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos –TELCOR–. Managua, diecisiete de Agosto del año dos mil cinco. Las ocho y veinte minutos de la mañana.

CONSIDERANDO

I

Que el Señor **ANTONIO DE LA CONCEPCIÓN BRENES BLANCO** solicitó a **TELCOR** la asignación de Contrato de Licencia para prestar el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) teniendo como principal área de cobertura **municipio de El Rama**.

II

Que la solicitud presentada por el Señor **ANTONIO DE LA CONCEPCIÓN BRENES BLANCO** ha cumplido con los requisitos técnicos y legales establecidos en la Ley.

POR TANTO

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto 128-2004; Arto.

99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y su Arto. 29 reformado por La Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200 y Artos. 25, 26 y 34 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004, la suscrita Directora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR),

RESUELVE

I

Otorgar al Señor **ANTONIO DE LA CONCEPCIÓN BRENES BLANCO**, Licencia No. **LIC-2005-RDSFM-022** en carácter de asignación, para instalar, operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) como un servicio de interés general, la que entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, siendo su fecha de **vencimiento el día 30 de Enero del 2010**.

II

El servicio se prestará a través de la estación denominada **“Radio Estereo Vida Wapy”**, utilizando la frecuencia **97.3 MHz**, con ubicación geográfica de su transmisor principal en la **longitud 84°13'08" Oeste y latitud 12°09'10" Norte**, teniendo como principal área de cobertura el **municipio de El Rama**.

III

El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

a. De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos del primer año de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.

b. El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.

c. El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d. El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e. El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

f. El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g. El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h. El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada para los fines de Ley. **Lic. Julia Marta Lugo Balcáceres**, Directora General

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Reg. No. 14645 - M. 1619379 - Valor C\$ 170.00

Llamado a Licitación por Registro

Managua, Nicaragua
Mantenimiento Periódico

Tramo:
Rotonda Centroamérica – Empalme Ticuantepe

Fecha: 02 de noviembre del 2005
Préstamo N° **1088-SF- Ni**
Licitación N°: **LPR-01-09-2005**

1. El Gobierno de la República de Nicaragua ha recibido un Préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) No. 1088/SF-NI para financiar parcialmente el costo de las obras de Rehabilitación de la Carretera San Lorenzo-Muhan, en el mismo, se tiene contemplado una partida denominada Fondo Semilla que se destinará para apoyar al Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), para sufragar los costos de Mantenimiento Periódico en el Tramo de Carretera Rotonda Centroamérica –Empalme Ticuantepe, el que forma parte integral de la Red Vial Mantenible de Nicaragua.

2. El Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV) en adelante llamado “El Contratante” invita a las Empresas Contratistas, Precalificadas en la Categoría A y B dentro del Registro del FOMAV, e inscritas como Proveedores del Estado ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres cerrados para las obras de **Mantenimiento Periódico, Tramo de Carretera: Rotonda Centroamérica–Empalme Ticuantepe**. Las actividades principales a realizar en dicho Mantenimiento Periódico, comprenden: Reparación de áreas de falla por inestabilidad local en carreteras pavimentadas, bacheo de pavimentos bituminosos en frío, sello de grietas longitudinales con máquina derretidota super shot, sello de grietas mecanizada, Concreto (Reconstrucción de caseta) y Señalización Vial.

Los empresas que estén interesadas en participar, podrán obtener información adicional, y podrán inspeccionar los documentos de licitación respectivos, en las oficinas indicadas al final del aviso a partir del **07 de noviembre del 2005**.

3. Los Oferentes interesados podrán comprar un juego de los documentos de licitación mediante solicitud por escrito al organismo abajo mencionado y el pago de una suma no reembolsable de **C\$800.00 (OCHOCIENTOS CORDOBAS NETOS)**. El método de pago será en efectivo o mediante cheque certificado a nombre del Fondo de Mantenimiento Vial, los que deben ser depositados en la institución bancaria “BANCENTRO”, en cualquiera de sus Sucursales, a la cuenta No. 100242141.

Los documentos serán entregados en la Unidad de Adquisiciones del FOMAV, previa presentación del correspondiente recibo oficial y/o minuta oficial de caja bancaria, el que debe indicar el nombre completo de la Razón Social del Oferente adquirente.

4 Las solicitudes y las Ofertas Técnicas-Económicas deberán hacerse llegar en sobre sellado a la dirección indicada al final del aviso, a más tardar a las **03:45 p.m.** del día **29 de noviembre del 2005** y deben ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta de **C\$ 90,508.00 (Noventa mil quinientos ocho córdobas netos)**, con un período de vigencia de **sesenta (60) días calendarios** a partir de la fecha

de apertura de oferta. Así mismo se les informa que no será necesario presentar la oferta personalmente; las mismas podrán ser enviadas por correo o curier; sin embargo, el Contratante no se hace responsable si éstas no son recibidas en la hora y fecha indicada para la recepción de las ofertas o antes. Las ofertas tardías no serán aceptadas y serán devueltas sin abrir.

5. La visita al sitio del proyecto se realizará el día **10 de noviembre del 2005**, siendo el punto de reunión: **Entrada Principal Oficinas del FOMAV**, partiendo de este a las **07:30 a.m.**

6. La Reunión de Homologación de los Oferentes se efectuará el día **11 de noviembre de 2005**, a las **10:00 a.m.** en la Sala de Conferencias del Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), ubicada en las instalaciones de la Institución mencionada.

7. Se recibirán solicitudes de aclaraciones de parte de los oferentes hasta el día **15 de noviembre de 2005** y el Contratante dará respuesta a más tardar el día **18 de noviembre del mismo año**.

8. Posterior a la Recepción de las Ofertas, la apertura de las mismas será en Acto Público a **04:00 p.m.** del día **29 de noviembre del 2005**, en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en la Sala de Conferencias del Fondo de Mantenimiento Vial.

Institución	:	Fondo de Mantenimiento Vial
Dirección	:	De la Iglesia El Carmen, 75 vrs. al Sur, Managua, Nicaragua
Atención	:	Ing. Norwin Estrada Navarro, Director Ejecutivo
Teléfonos	:	222-6722, 268-6831. Telefax: 268-6836
E-mail	:	fomav@cablenet.com.ni

ING. NORWIN ESTRADA NAVARRO, Director Ejecutivo

EMPRESA NICARAGUENSE DE IMPORTACIONES

Reg. No. 14490 - M. 1619324 - Valor C\$ 170.00

**RESOLUCIÓN ADJUDICANDO UNA LICITACIÓN
RESOLUCION ADMINISTRATIVA,
ADJUDICANDO LA LICITACION No.002-2005 LRgda.**

RESOLUCION No. 03-20005

La suscrita Directora Ejecutiva de la EMPRESA NICARAGUENSE DE IMPORTACIONES (ENIMPORT), en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); y artículos 42, 44 de la Ley 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000.

CONSIDERANDO:

I

Que mediante Resolución No. 02-2005 LRgda, emitida el día Veintiocho de Septiembre del año 2005, se constituyó el Comité de Licitación para dar seguimiento a la Licitación Restringida No. 002-2005, “ADQUISICION DE UNA (1) CAMIONETA 4x4 STATION WAGON”, de conformidad con lo estipulado en el Arto. 10 y 25 de la Ley de Contrataciones y Arto. 16 y 51 de su Reglamento,

II

Que mediante Acta No. 004-2005 del día Uno de Noviembre del año 2005, el Comité de Licitación emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación No. 002-2005 "ADQUISICION DE UNA (1) CAMIONETA 4x4 STATION WAGON", Informe que fue recibido por esta Autoridad, en esa misma fecha; el que ha sido estudiado y analizado.

III

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la más baja evaluada, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta.

IV

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que;

ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación No. 002-2005 "ADQUISICION DE UNA (1) CAMIONETA 4x4 STATION WAGON", contenidas en Acta Número 004-2005 del Uno de Noviembre del año 2005.-

b) Se adjudica la Licitación No. 002-2005 "ADQUISICION DE UNA (1) CAMIONETA 4x4 STATION WAGON" al oferente MINICAR, S.A., hasta por la suma de VEINTE Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES NORTEAMERICANOS CON TREINTA Y NUEVE (US \$25,219.39) más el 15% de Impuestos del Valor Agregado, para un gran total de US \$29,000.00.-

c) Esta Autoridad, comparecerá ante Notario Público para que en nombre y representación de esta entidad firmar el Contrato correspondiente.

d) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Noviembre del año o dos mil cinco.- LICENCIADA MARTHA S. CASTILLO ARGUELLO, Directora Ejecutiva. EMPRESA NICARAGUENSE DE IMPORTACIONES.

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Reg. No. 14644 - M. 1619377 - Valor C\$ 85.00

GOBIERNO DE NICARAGUA**AVISO DE LICITACION DESIERTA**

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), en cumplimiento al artículo 42 inciso (e) de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No.323), comunica a los oferentes participantes de la **LICITACION PUBLICA EPN-012-2005 "CONTRATACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA EL SISTEMA PORTUARIO (CORINTO, RAMA, PUERTO CABEZAS, BLUEFIELDS-EL BLUFF, REGIONAL LACUSTRE Y OFICINA CENTRAL EPN)",**

que de acuerdo a RESOLUCION No. PE-AFN-0447-10-2005 con fecha Lunes 31 de Octubre del 2005, emitida por la Presidencia Ejecutiva de EPN, se DECLARA DESIERTA la licitación mencionada, y se procederá a realizar una Segunda Convocatoria. UNIDAD DE ADQUISICIONES.

UNIVERSIDADES**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. No. 13974 – M. 1618824 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 233, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

DOMINGO ANTONIO TELLEZ AGUIRRE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 30 de agosto del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 14017 – M. 1618833 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 424, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

LARRY MEJIA GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación y en la Especialidad de Informática Educativa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de septiembre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 14005 - M. 1618901 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 458, Página 230, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ingeniería**

Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

BILLY ROBERTO BLANCO RUIZ, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ingeniería Química**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Silvio Rojas Zambrana.

Es conforme. Managua, veintidós de Julio del 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 14006 - M. 1618931 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 020, Página 010, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

LARRY HANS MARTINEZ MALTEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiséis de agosto del año dos mil cinco.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 14008 - M. 1618848 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 050, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

MARTIN TERCENIO POZO ZAVALA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil con Especialidad en Gestión de Proyectos Verticales y Horizontales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Febrero del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manally Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 04 de febrero de 2005.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 14009 - M. 3544028 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 041, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

FRANCISCO JAVIER CENTENO LACAYO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil con Especialidad en Gestión de Proyectos Verticales y Horizontales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Febrero del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manally Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 04 de febrero de 2005.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 14011 - M. 1618839 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 02, Página 142, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARCELO RUBEN QUANT RUIZ, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero-Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y ocho días del mes de marzo del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda.- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 14012 - M. 1618905 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL

- (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. VI, Partida 153/05, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

MARIA NICOLASA TOBAR TOBAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 14 días del mes de Octubre de 2005.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla D.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, 14 de octubre de 2005. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 14013 - M. 1618919 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. VIII, Partida 224, Tomo 05, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

ULDER JOAQUIN BRAVO DUARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Administración Internacional de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 21 días del mes de Octubre de 2005.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla D.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, veintiún días de octubre de 2005. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 14014 - M. 1618902 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. VII, Partida 180/05, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

DULCE MARIA BERRIOS CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 14 días del mes de Octubre de 2005.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla D.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, 14 de octubre de 2005. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 14015 - M. 1618849 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. VI, Partida 154/05, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

CAROL RAFAEL MUNGUIA ALTAMIRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de Octubre de 2005.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla D.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, 15 de octubre de 2005. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 14018 - M. 4296678 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 191, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MIGDALIA ASUNCION VALLEJOS NARVAEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de septiembre de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 14032 - M. 1618943 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1889, Página 945, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

DONALD JOSE URBINA BLANDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Elgin Vivas Viachica.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, quince de Agosto del año dos mil cinco.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 14033 - M. 1618937 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 768, Página 379, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

PERLA MARINA TELLES RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de septiembre de dos mil dos. Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 14034 - M. 1618947 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 474, Página 238, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ingeniería Química**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

JUAN JOSE MENDOZA OVIEDO, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ingeniería Química**,

para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Lic. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Silvio Rojas Zambrana.

Es conforme. Managua, diecisiete de agosto del 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 14035 - M. 1618984 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1406, Página 324, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

MAGDALENA DEL CARMEN HERNANDEZ DELGADO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, veintiséis de septiembre de 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 14036 - M. 1618945 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Electrónica y Computación se inscribió mediante Número 139, Página 139, Tomo I, el Título a nombre de:

JONATHAN GONZALEZ ANDINO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer día del mes de octubre del año dos mil cinco. Presidente Fundador, Ph.D. Luis Enrique Lacayo S.- Rector, Dr. Gonzalo Espinoza Gaitán.- Secretario General, MBA. Héctor Antonio Lacayo.- Director de Registro, MBA. Dagoberto Mejía Flores.

Managua, 01 de octubre del 2005. (f) Secretario General.

Reg. No. 14037 - M. 1618938 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas se inscribió mediante Número 63, Página 63, Tomo I, el Título a nombre de:

SCARLETT SUSANA ZELEDON RIVAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer día del mes de octubre del año dos mil cinco. Presidente Fundador, Ph.D. Luis Enrique Lacayo S.- Rector, Dr. Gonzalo Espinoza Gaitán.- Secretario General, MBA. Héctor Antonio Lacayo.- Director de Registro, MBA. Dagoberto Mejía Flores.

Managua, 01 de octubre del 2005. (f) Secretario General.

Reg. No. 14028 - M. 1618967 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Electrónica y Computación se inscribió mediante Número 141, Página 141, Tomo I, el Título a nombre de:

MIGDALIA ERENIA GUTIERREZ BALTODANO, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer día del mes de octubre del año dos mil cinco. Presidente Fundador, Ph.D. Luis Enrique Lacayo S.- Rector, Dr. Gonzalo Espinoza Gaitán.- Secretario General, MBA. Héctor Antonio Lacayo.- Director de Registro, MBA. Dagoberto Mejía Flores.

Managua, 01 de octubre del 2005. (f) Secretario General.

Reg. No. 14038 - M. 1618950 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 049, Folio 0002, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la

Carrera de Licenciatura en Derecho, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAUBLO FREIRE, POR CUANTO:**

VICTOR BOITANO COLEMAN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del año 2005. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Suzy Duriez González. El Decano de la Facultad, Msc. Francisco Jácomo Ramírez. Lic. Emmanuelle Tropiano, Directora Registro Académico Central.

Reg. No. 14039 - M. 1618948 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 048, Folio 0002, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Derecho, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAUBLO FREIRE, POR CUANTO:**

CARLOS JOSE MADRIGAL HERNANDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del año 2005. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Suzy Duriez González. El Decano de la Facultad, Msc. Francisco Jácomo Ramírez. Lic. Emmanuelle Tropiano, Directora Registro Académico Central.

Reg. No. 14029 - M. 1618983 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Popular de Nicaragua, certifica que en el Folio 0277, Tomo VI, Partida 2027 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

KEILA GONZALEZ PEREZ, natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emersón Pérez Sandoval.- El Secretario General (a.i.), Lic. Tomás Téllez Ruiz.- El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintinueve de septiembre del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 14040 - M. 4297854 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 248, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

RAMIRO EDUARDO LAINEZ MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 18 de octubre de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 14042 - M. 1618934 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 178, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

AZALEA GONZALEZ CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 2 de agosto de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 14043 - M. 1618935 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 188, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ANIELKA KARINA ALTAMIRANO BAQUEDANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 2 de agosto de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 14044 - M. 4296086 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 46, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Carrera de Economía que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

FRANCISCO GILBERTO ALTAMIRANO RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Carrera de Economía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a veinte días del mes de septiembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de septiembre de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 14198- M. 1619083/1619130 - Valor C\$ 255.00

REPOSICION DE CERTIFICADOS DE ACCIONES

El señor VICENTE LACAYO BARBERENA, solicita Reposición de Certificado de Acciones No. 30 de la sociedad INDUSTRIA CERÁMICA CENTROAMERICANA, S.A., que ampara un total de once acciones de la Serie 'B' con un valor nominal de C\$ 11,000.00, extendido con fecha 23 de abril de 1979. Se oyen oposiciones en las oficinas del suscrito, ubicadas en el Reparto Altamirano D'Este, de la Distribuidora VICKY una cuadra al sur y una cuadra arriba, Rotonda Madrid, Casa No. 235, en esta ciudad. Managua, 25 de octubre del 2005, INDUSTRIA CERÁMICA CENTROAMERICANA, S.A. Dr. Francisco Ortega González, Secretario Junta Directiva.

3-2